



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y  
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00645-2012-0-  
1903-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO -  
IQUITOS. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ROBERT MATTSON INUMA ROMERO**

**ASESORA**

**Mgr. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**IQUIOS– PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyón**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

**Al Dios Todopoderoso y Eterno.**

Por guiarme en esta etapa de mi vida y hacer de mis sueños una realidad trazada como profesional.

**A la ULADECH Católica:**

Por la oportunidad de realizarme profesionalmente.

*Robert Mattson Inuma Romero*

## **DEDICATORIA**

A mí querida mamá: **Gloria Mercedes Romero Pezo**

Por sus oraciones constantes y  
por enseñarme a depender  
siempre de Dios.

**A mis hijos: Marcelo de Jesús, Cesia Ibed, Adriana Jemima Kaori y a mi  
esposa: Margarita**

Por ser la razón de mi vivir y animarme  
cada día, sus paciencia y comprensión  
en tiempos dedicados al estudio.

***Robert Mattson Inuma Romero***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy baja y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y baja, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, indemnización por daños y perjuicios motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on compensation for damages according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00645-2012-0-1903-JP- CI-01, of the Judicial District of Loreto, 2018. It is of type, qualitative quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very low and high; and the second instance sentence: low, very low and medium. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of medium and low rank, respectively.

Keywords: quality, compensation for damages, motivation and sentence.

## INDICE GENERAL

	<b>Pag.</b>
AUTOR.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. La jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.3. Requisitos para el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.4. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2. La competencia.....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Características de la competencia.....	17
2.2.1.2.3. Regulación de la competencia.....	18
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en materia civil.....	18
2.2.1.2.5. Clasificación de la competencia.....	20
2.2.1.3. El Proceso.....	21
2.2.1.3.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.2. Funciones.....	21
2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	21
2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso.....	21
2.2.1.4. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	22

2.2.1.5. El debido proceso formal. ....	22
2.2.1.5.1. Concepto. ....	22
2.2.1.6. El proceso civil.....	23
2.2.1.6.1. Definiciones del proceso civil. ....	23
2.2.1.6.2. Objeto del proceso civil. ....	24
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso civil. ....	24
2.2.1.6.4. Funciones del proceso civil.....	24
2.2.1.6.5. Principios procesales relacionados con el proceso civil.....	26
2.2.1.6.5.1. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	26
2.2.1.7. El proceso abreviado. ....	28
2.2.1.7.1. Concepto. ....	28
2.2.1.7.2. Asuntos contenciosos tramitados en procesos abreviados. ....	29
2.2.1.7.3. Competencia para conocer el proceso abreviado. ....	29
2.2.1.7.4. Plazos máximos aplicables al proceso abreviado.....	30
2.2.1.7.5. Los sujetos del proceso. ....	30
2.2.1.7.5.1. El Juez. ....	31
2.2.1.7.5.1.1. Definición de Juez.....	31
2.2.1.7.5.1.2. Poderes del Juez. ....	31
2.2.1.7.5.1.4. Facultades del Juez.....	33
2.2.1.7.5.1.5. Derechos del Juez.....	35
2.2.1.7.5.1.6. Deberes del Juez.....	36
2.2.1.7.5.1.7. Responsabilidad del Juez. ....	37
2.2.1.7.5.1.8. Actos procesales del Juez.....	38
2.2.1.7.5. La Indemnización por Daños y Perjuicios en el proceso abreviado.....	38
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	39
2.2.1.8.1. Concepto. ....	39
2.2.1.9. La prueba.....	39
2.2.1.9.1. Concepto. ....	39
2.2.1.9.2. En sentido común:.....	39
2.2.1.9.3. En sentido jurídico procesal. ....	40
2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez. ....	40
2.2.1.9.5. El objeto de la prueba.....	41



2.2.1.9.6. El principio de la carga de la prueba. ....	41
2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba. ....	42
2.2.1.9.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.1.9.8.1. Concepto de documentos. ....	44
2.2.1.9.8.2. Clases de documentos. ....	45
2.2.1.9.8.3. Documentos actuados en el proceso bajo estudio. ....	46
2.2.1.9.8.4. La declaración de parte. ....	47
2.2.1.9.8.4.1. Concepto. ....	47
2.2.1.9.8.4.2. Regulación. ....	47
2.2.1.9.8.4.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio .....	47
2.2.1.10. La sentencia.....	48
2.2.1.10.1. Concepto. ....	48
2.2.1.10.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	48
2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia.....	49
2.2.1.10.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	49
2.2.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal. ....	49
2.2.1.10.3.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	50
2.2.1.10.3.2.1. Concepto. ....	50
2.2.1.10.3.2.2. Funciones de la motivación.....	50
2.2.1.10.3.2.3. La fundamentación de los hechos. ....	52
2.2.1.10.3.2.4. La fundamentación del derecho. ....	52
2.2.1.10.3.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	52
2.2.1.10.3.2.6. La motivación como justificación interna y externa. ....	53
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil. ....	55
2.2.1.12.1. Concepto. ....	55
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. ....	56
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	56
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	58
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. ....	58
2.2.2.2. Responsabilidad civil. ....	58

2.2.2.2.1. Concepto. ....	58
2.2.2.2.2. Funciones de la responsabilidad civil. ....	59
2.2.2.2.3. Tipología de la responsabilidad civil. ....	61
2.2.2.2.3.1. Responsabilidad civil contractual. ....	61
2.2.2.2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual.....	62
2.2.2.2.3.2. Elementos comunes en ambos tipos de responsabilidad civil. ....	64
2.2.2.2.4. La indemnización. ....	67
2.2.2.2.4.1. Concepto de indemnización. ....	67
2.2.2.2.4.1. Derecho a exigir la indemnización.....	68
2.2.2.2.4.2. El daño. ....	68
2.2.2.2.4.2.1. Concepto. ....	68
2.2.2.2.4.2.2. Requisitos del daño. ....	69
2.2.2.2.4.2.2. Tipología del daño.....	70
2.2.2.2.4.2.2.1. Daño patrimonial.....	70
2.2.2.2.4.2.2.2. Daño extrapatrimonial.....	71
2.2.2.2.4.2.3. Causas de justificación del hecho dañino.....	72
2.3. Marco conceptual.....	74
III. METODOLOGÍA.....	77
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	77
3.1.1. Tipo de investigación:.....	77
3.1.2. Nivel de investigación:.....	78
3.2. Diseño de investigación:.....	78
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio. ....	79
3.4. Fuente de recolección de datos. ....	79
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. ....	80
3.6. Consideraciones éticas. ....	81
3.7. Rigor científico. ....	81
IV. RESULTADOS.....	82
4.1. Resultados.....	82
4.2. Análisis de los resultados.....	109
V. CONCLUSIONES.....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	116

<b>ANEXO 1</b> .....	124
ANEXO 2.....	131
ANEXO 3.....	146
ANEXO 4.....	147

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Pág.</b>
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive .....	92
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa.....	98
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive .....	102
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de 1ra instancia .....	105
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de 2da instancia .....	107

## **I. INTRODUCCIÓN.**

Encontrar sapiencias respecto a la calidad de sentencias de un proceso judicial en particular, nos determinó realizar observación respecto al área temporal y espacial en el cual se produce, pues en realidad las sentencias es fruto del trabajo del hombre a nombre del Estado.

En el plano internacional:

En España, según Burgos (2010), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.”

En tanto, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: “la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.”

En el aspecto normativo encontraron: “a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.”

En el aspecto socio económico descubrieron: “a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es

incapaz de garantizar la seguridad pública.”

En el aspecto político afirman: “que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.”

En lo referente a derechos humanos afirman: “que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.”

En relación al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial sostuvieron, que, es un tema en discusión, pues es latente la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial y asimismo que aún persistían variados actos de presión y amenazas sobre las autoridades judiciales en muchos los países.

En cuanto al acceso al sistema de justicia encontraron, que aún existían ciudadanos que desconocían la legislación vigente en su país, y peor aún el significado e implicancia de las investigaciones que seguían en su contra, en materia penal; porque no hay información permanente y sistematizada y de fácil acceso para las personas; existiendo aún el analfabetismo en algunos países, donde sus nacidos no hablan español ni portugués.

Sobre los jueces hallaron, que en determinados países el número de los mismos no satisfacía las necesidades de la población; que la ubicación geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema de justicia, tales como Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, significaban una barrera al acceso de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos inaccesibles en épocas de lluvias, situaciones que no son ajenas al Perú, asimismo se halló que existían horarios restringidos en los principales organismos, problemas de presencia de quienes deben brindar servicios de turno, así como costo elevado para acceder al servicio de justicia y que a la vez que impedían

recurrir al sistema de justicia, encontraron a la vez que, el uso de la influencia política, del padrinazgo, del amiguismo, y con ello falta de acciones de control, y como gran problema la corrupción, denominada comúnmente en el Perú como “coima” o la denominada “aceitada”.

En temas de eficiencia de los servicios que brinda la administración de justicia; era una durísima labor, por su forma de calcular los principios que conforman el Sistema de Justicia, los mismos que son: el Principio de Equidad y Justicia.

Además existen hallazgos que fueron denominados “obstáculos”, los mismos que fueron: “la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.”

En cuanto al Perú:

“En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas” (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, “que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.”

Ello, permite sostener que la administración de justicia se concretiza, en una situación compleja, y ello es así, al punto; que Egiüiguren el año 1999, sostuvo: “para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.”

En atención a todo lo anotado, se denota que, el Estado, lleva a cabo diversas actividades con el fin de mejorar la problemática, así tenemos que:

Se llevó a cabo el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Ministerio de Economía y el Banco Mundial, por el que se busca revertir la situación de la administración de justicia en el Perú, así pues se trazaron metas en componentes; como: "*En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la*



*Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros” (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” en el año 2008, mediante el cual el Poder Judicial buscó estandarizar y con ello garantizar la calidad de las decisiones judiciales al brindar orientaciones para la elaboración de una sentencia, en esa misma línea encontramos el “Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos” bajo la elaboración del Fondo Editorial del Poder Judicial con el apoyo de la USAID el año 2014, con el propósito de hacer justicia entendible y creíble para el común del ciudadano.

De lo anterior, se evidencia que si bien el Estado peruano, ha llevado a cabo acciones tendientes contrarrestar la problemática que aqueja a la administración de justicia; sin embargo mejorarla, exige siempre crear e innovar acciones estratégicas, capaces de revertir o mitigar la situación actual en la que se el sistema de justicia en el Perú.

En el medio local:

Desde antiguo y hasta la actualidad los medios de comunicación han esgrimido críticas a las sentencias y disposiciones de jueces y fiscales respectivamente, siendo uno de los últimos los comentarios de un periodista radial a determinada decisión adoptada en un proceso judicial.

Por su parte, el Colegios de Abogados de Loreto ha efectuado actividades orientadas a evaluar la actividad de jueces y fiscales, siendo que los resultados no informa, que

algunos magistrados, sean jueces o fiscales cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho, empero también existen profesionales que no alcanzan la aprobación en dicha encuesta, que por cierto, es poco sabido la finalidad de la misma, y mucho menos la utilidad de los resultados; puesto que, se publican los resultados, pero nada se sabe de su aplicación o implicancia práctica.

Por su parte y muy importante, desde el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Ello es pues, que en respeto de lo anteriormente referido, cada titulado, en concordancia con reglas y lineamientos de la universidad, elaboran proyectos e informes de investigación, de los que los resultados se sustentan documentalmente en un expediente judicial, teniendo como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; que se debe efectuar, toda vez que existen estudios contados trabajos acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea necesaria e importante en un proceso de reforma judicial.

Conforme a lo expuesto, escogimos el proceso judicial signado con el N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas, del Distrito Judicial de Loreto, referido a un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; y que, al ser apelada tal sentencia, esta fue confirmada en segunda instancia declarándose infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, admitida, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue declarada infundada, transcurrió dos años, nueve meses y tres días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas, del Distrito Judicial de Loreto, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas, del Distrito Judicial de Loreto, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica, en tanto la administración de justicia viene siendo muy cuestionada por la población en general, lo cual urge revertir o por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

A lo largo desarrollamos lo relacionado a las fortalezas y debilidades que se presentan en el sistema de justicia al momento de decidir un conflicto de intereses relacionado el proceso judicial acogido en el presente, esbozando solución a los mismos, pues debe el Estado a través de la administración de justicia establecer un estado de seguridad y confianza en los justiciables.

Así pues la investigación se centra en analizar la siguiente interrogante: Ante los casos puestos a conocimiento y decisión de la –Corte Superior de Justicia de Loreto ¿existen sentencias con altos estándares de calidad?, ello pues es frecuente que las decisiones judiciales de primera como de segunda instancia son cuestionadas en el propio ámbito judicial mediante recursos impugnativos de apelación, y en algunos casos rebasando el ámbito judicial toca ámbitos distintos a aquél. En tal contexto es evidente la existencia de posiciones encontradas entre la parte demandante y la parte demandada, encontrándonos así, con un conflicto de interés, con relevancia jurídica en el marco de un proceso judicial, el que debe ser resuelto mediante una decisión

con el más alto estándar de calidad posible.

Con el presente trabajo pretendemos fundamentalmente dos objetivos: primero consiste en presentar a la luz de las resoluciones judiciales que se revisaran, un análisis en forma inductiva para establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; y en segundo lugar sobre la base de lo expuesto, proponer los criterios para mejorar la calidad de las sentencias con las que se decide las controversias sometidas a dicho órganos del Estado.

Sabido es, que la realidad del sistema de justicia es compleja, existe una sobrecarga de trabajo, teniendo como consecuencias un sistema de justicia lento, no previsible, y si lo concretamos a este tipo de procesos, podemos decir que, los operadores de Justicia en la Corte de Justicia de Loreto no tendrían la capacitación debida que los coloque en condiciones de aptitud frente a los casos sometidos a sus conocimiento.

Las razones que justifican el porqué de emprender esta investigación, está en la necesidad de poner en evidencia el problema principal de las sentencias judiciales; que es el de abordar temas doctrinarios antes de referirse al problema de fondo, a resarcir o no en cada proceso según la naturaleza o el tipo de daño causado. En la doctrina nacional son pocos los trabajos que encontramos en relación al presente trabajo de investigación. Así pues a lo largo del presente trabajo, abordaremos conceptos básicos como trascendentes e importantes en el derecho procesal como el acceso a la tutela efectiva, la indemnización por daños y perjuicios. En tal sentido iniciaremos el trabajo revisando los antecedentes, así como las bases teóricas y el marco conceptual, para luego pasar a tratar la metodología utilizada y finalmente los resultados y análisis de los resultados. Partimos de la premisa que existen dos tipos distintos de responsabilidad: La responsabilidad civil contractual y la extracontractual. En razón de ello los distinguiremos, a fin de sólo circunscribirnos a la responsabilidad extracontractual, sobre el cual desarrollamos otras instituciones jurídicas adjetivas y sustantivas, complementándose el presente trabajo con el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia expedida en la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes.**

González, J. (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: “a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: “a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos

humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha

sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

##### **2.2.1.1.1. Concepto.**

Jurisdicción haciendo referencia a su significado etimológico deriva de los vocablos latinos *jus dicere* o *jurisdictione* que significan declarar el derecho al caso concreto, y como sostiene Escriche (s.f.), la jurisdicción no envuelve ni lleva consigo la potestad de formar o establecer el derecho, sino tan sólo la de declararlo o aplicarlo a los casos particulares.

“El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley,” (Couture, 2002).



En tanto Monroy (1996), señala que la jurisdicción es el poder - deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia.

Es pues una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.”

#### **2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.**

Bacre (1986), indica que la jurisdicción presenta las siguientes características: “Es un servicio público: En cuanto importa el ejercicio de una función pública. Es primaria: Inicia la actividad jurídica del Estado; el Juez nace antes que el legislador. Es un poder-deber: Del Estado, que emana de la soberanía, que se ejercita mediante la actividad del Poder Judicial. Es inderogable: Tratándose de un poder-deber que emana de la soberanía, los particulares carecen de la potestad de disponer de ella; la jurisdicción es en este sentido inderogable. Es indelegable: El ejercicio de la jurisdicción es intransferible en forma absoluta: la persona a quien el Juez delegara el ejercicio de la jurisdicción sería un no-Juez, y sus actos inexistentes, jurídicamente hablando. Es única: La jurisdicción es una función única e indivisible. Es una actividad de sustitución: No son las partes las que deciden quién de las dos tiene razón en un concreto conflicto, sino el órgano jurisdiccional, representado por el Juez.”

### **2.2.1.1.3. Requisitos para el ejercicio de la jurisdicción.**

Según Monroy (1996), debe presentar los siguientes requisitos: “a) Existencia de un conflicto de intereses entre las partes. Es decir, la necesidad de dar legitimidad a un acto que solo, mediante la intervención del organismo jurisdiccional, se logrará. b) Prevalencia del interés social en la solución de conflictos. La solución de un conflicto de intereses o de una incertidumbre con relevancia jurídica no solo es de carácter privado, sino también de necesidad pública y abstracta. c) Intervención de Juez como ente imparcial. Es la intervención del Juez competente, justo e imparcial que aplica la ley al caso en concreto. e) Actuación y aplicación de la voluntad concreta de la Ley. El Juez al valorar los medios probatorios y haciendo un análisis sobre los actos se pronuncia respectivamente, actuando y aplicando la norma correspondiente que ampara al derecho.

### **2.2.1.1.4. Elementos de la jurisdicción.**

Oderigo (1989), refiere que por lo general se reconocen cinco elementos integrantes de la función jurisdiccional y su orden de prelación se rige siguiendo el orden temporal, como son:

- a) Notio.- Es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el Juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa. Puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama sentencia, se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa noción. De esta necesidad, derivan las posibilidades instructorias del Juez, que las 14 leyes reconocen y regulan, sea para actuar directamente en la adquisición de las probanzas, o para atender los requerimientos probatorios de las demás personas interesadas en el proceso.

- b) Vocatio.- Es la aptitud de convocar a las partes, es decir de llamarlas a ser parte del proceso.
- c) Coertio.- Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso, esto con la finalidad de evitar retraso del proceso.
- d) Iudicium.- Es la aptitud judicial más importante del proceso, pues se dicta la sentencia definitiva que decida el conflicto entre las partes.
- e) Executio.- Es la aptitud judicial de recurrir a la fuerza; pero se diferencia de aquélla en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso.

#### **2.2.1.1.5. Clases de jurisdicción.**

Carrión Lugo (2000), afirma que la jurisdicción se clasifica de la siguiente forma: “a) Jurisdicción ordinaria. Es la jurisdicción principal, la cual es ejercida con exclusividad por el Poder Judicial. Los principios que más identifican a esta jurisdicción, son los de unidad y exclusividad y el de independencia; principios que se encuentra establecidos en los incisos 1 y 2 del Art. 139° de la Constitución. b) Jurisdicción extraordinaria. El artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que la jurisdicción extraordinaria debe entenderse como jurisdicción independiente excepcional. Así, tenemos:

- La jurisdicción militar.- Referida a administrar justicia en materia de delitos y faltas cometidos por los miembros de las instituciones de las fuerzas armadas y policiales en estricto cumplimiento de sus funciones. D. Leg. N° 1094 (01/09/10).

- La jurisdicción arbitral.- Esta jurisdicción es a iniciativa de las partes en conflicto, las cuales recurren a los árbitros, quienes dirimen en las causas puestas en su conocimiento; sus laudos equivalen a sentencias, que deben ser acatados por quienes se someten a ellos. D. Leg. N° 1057 (28/06/08).
- Jurisdicción campesina.- La propia constitución establece que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no viole los derechos fundamentales de la persona (Const. Art. 89°, Ley N° 24656 (14/04/87)).”

### **2.2.1.2. La competencia.**

#### **2.2.1.2.1. Concepto.**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Palacios (1979), afirma que la competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso judicial.

“La Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal prevén en el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales, de modo que se rige por el Principio de Legalidad” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia es entonces la potestad que tiene la persona que está legalmente

investida de administración de justicia en ciertos y determinados casos.

#### **2.2.1.2.2. Características de la competencia.**

Capello (1999), sostiene que las características de la competencia son:

- Orden público.- Se da por el desarrollo o actuación de un Juez natural; y las reglas normativas determinan dentro del ámbito una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado.
- Legalidad.- Tiene una excepción la competencia por razón del turno, en la medida que dicho criterio tiene que ver con la distribución interna del trabajo de los tribunales, razón por la cual deberá ser el propio Poder Judicial el que establezca este tipo de competencia.
- Improrrogabilidad.- Rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial.
- Indelegabilidad.- Conocido como el instituto de la comisión y no supone una delegación de competencia, sino sólo el encargo que recibe un Juez de otro para realizar algunos actos procesales que, por razones fundamentalmente de orden práctico, el Juez que comisiona no puede realizarlos. La comisión no es por ello una obligación del Juez, sino una facultad; a su vez, en materia probatoria la comisión debe ser excepcional, ello atendiendo al principio de inmediación procesal.
- Inmodificabilidad.- Tiene que ver con la predeterminación del Juez que al ser admitido y tener conocimiento del caso y cuya competencia ha sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla. *ser juez, lo puede ejercer en cualquier caso.*

#### **2.2.1.2.3. Regulación de la competencia.**

El Código Procesal Civil regula la competencia, el cual de manera textual reza: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales, consecuentemente el siguiente artículo 6°, establece que la competencia sólo puede ser establecida por la ley, por lo tanto no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos y en consecuencia el artículo sub siguiente el artículo 7° del mismo cuerpo legal habla establece la indelegabilidad de la competencia, el cual determina de forma tajante que: ningún Juez Civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial.

#### **2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en materia civil.**

Según el artículo 8° del Código Procesal civil la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario (Código Procesal Civil).

Asimismo la competencia se establece en base a criterios como son la materia, territorio, cuantía, turno, conexión y grado o función.

##### **a) Competencia por razón de materia.**

Al respecto Carnelutti (2002) sostenía que la competencia por razón de materia o según el litigio está determinada por el modo de ser del litigio, es decir de acuerdo con la relación de derecho material que da lugar a la causa, es por ello que

encontramos determinados juzgados a quienes se les atribuye exclusivamente la posibilidad de conocer algunas causas determinados por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. Ejm: Jueces civiles, penales, laborales, familia, constitucional, etc.

#### **b) Competencia por razón de territorio**

Es la distribución horizontal de la competencia entre jueces del mismo grado o como decía Carnelutti (2002) “Es la tendencia descentralizadora que aspira realizar el proceso lo más cerca posible del lugar del litigio, para aumentar el rendimiento y disminuir el costo”.

En este sentido podemos apreciar que con este criterio el juez va al encuentro del litigio como el médico al del enfermo, donde el juez encontrará los instrumentos adecuados para actuar (la facilidad de la búsqueda de pruebas, más comodidad para las partes y mayor eficacia para el principio de inmediación) y emitir una sentencia saludable, como el hospital para el médico.

#### **c) Competencia por razón de la Cuantía:**

Carnelutti (2002) al respecto señalaba: “debe haber una relación entre la importancia del litigio y el esfuerzo necesario para su composición”. Respecto a este criterio debemos de tener en cuenta la Ley 29057 de fecha 29-06-2007, el cual ha fijado reglas para cada caso. Por otro lado nuestro Código Procesal Civil establece las reglas respecto a la competencia por cuantía, el cálculo de la cuantía y la cuantía en las pretensiones sobre inmuebles.

#### **d) Competencia por razón del Turno:**

Se fija administrativamente y tiene lugar en juzgados y salas de igual jerarquía que tienen la misma competencia por razón de la materia, territorio, y cuantía. Actualmente la competencia por turno es aleatorio. Ejm: Existen 6 Juzgados Civiles y conforme van ingresando las demandas éstas son designadas a cada Juzgado, esto

con la finalidad de evitar la carga procesal en algunos Juzgados y en otros no.

**e) Competencia Funcional o por razón de Grado:**

Esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales y son: Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Mixtos o Especializados, Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y Salas Civiles de la Corte Suprema.

**2.2.1.2.5. Clasificación de la competencia.**

Echandia, señala que la clasificación de la competencia es de la siguiente manera:

- a) Privativa.- Existe competencia privativa cuando el Juez que conoce de un asunto excluye en forma absoluta a los demás.
- b) Preventiva.- Esta se encuentra cuando para un asunto existen varios jueces competentes, pero el primero que lo hace previene en su conocimiento e impide a los demás que lo hagan.
- c) Absoluta.- Cuando el interés público prima, lo que es regla general, las normas sobre competencia tienen carácter imperativo y entonces nos hallamos ante la competencia absoluta e improrrogable.
- d) Relativa.- El legislador considera el interés de las partes para señalar la competencia, con miras de hacer más economía y fácil la defensa de sus intereses; se está en presencia de la competencia relativa o prorrogable.
- e) Externa.- Es la distribución de los negocios entre los distintos jueces y tribunales.
- f) Interna.- Es la que se refiere a la distribución de los negocios entre los distintos Magistrados que forman un mismo tribunal o entre los varios jueces de la misma categoría, que existen para un mismo territorio.



### **2.2.1.3. El Proceso.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto.**

Hernando Devis Echandía (1984) define al proceso como "una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción" (p.153).

Así pues el proceso es un mecanismo para definir una controversia jurídica o intereses de conflicto.

#### **2.2.1.3.2. Funciones.**

##### **2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.**

Hernando Devis Echandía (1997) afirma que el interés individual del proceso se concretiza con la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia, sino simplemente su satisfacción.

##### **2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso.**

El proceso es una serie de actos realizados por las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, en la que aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, toda vez que tiene un inicio y un fin, que se genera cuando se produce un desorden con relevancia jurídica, siendo en tal momento que los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.4. El proceso como tutela y garantía constitucional.**

Para Couture (2002) el proceso en sí, “es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria.”

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación prescribe lo siguiente:

“Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Artículo 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

De modo que se aseverar que el Estado como titular del aparato tutelar en la Administración de Justicia, debe crear un mecanismo, que garantice a la persona la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno debe ser que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual debe hacerse uso cuando se configure una amenaza al derecho fundamental de las personas.

#### **2.2.1.5. El debido proceso formal.**

##### **2.2.1.5.1. Concepto.**

En opinión de Romo (2008), el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una

exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p.7).

El “Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial” (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.6. El proceso civil.**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones del proceso civil.**

Chiovenda (s.f.), define el proceso civil como el conjunto de los actos dirigidos al fin de la actuación de la ley (respecto de un bien que se pretende garantizado por esta en el caso concreto) mediante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

En tanto para Guasp (1997), el proceso civil es una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de órganos del Estado instituidos especialmente para ello. Se define como el conjunto de etapas o fases concatenadas (actos, plazos y hechos) que serán dirigidos, calificados y actuados por la autoridad judicial, cuya característica es de preclusión, durante el desarrollo se consolidan ciertas medidas o actos del cual al concluir quedaran sometidos a una decisión judicial e imperativa a las partes.

De modo que un proceso civil consiste en la discusión de una incertidumbre jurídica o conflicto de intereses surgido de la interrelación entre particulares.

#### **2.2.1.6.2. Objeto del proceso civil.**

Carnelutti (s.f.), manifiesta que el proceso civil evoluciona a partir del núcleo inicial y necesario constituido por la pretensión del demandante, a la cual se sumará eventualmente la del demandado y finalmente se complementará por pretensiones adicionales de ambas partes y la intervención del órgano jurisdiccional.

Así para Rodríguez (2000), el objeto del proceso son las pretensiones de las partes. Una pretensión procesal es la petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional para que aplique la ley frente al que se considera obligado a su observancia. De este modo, las partes pueden incorporar a sus pretensiones sólo aquel o aquellos aspectos del conflicto jurídico que quieren someter al órgano jurisdiccional y debatir procesalmente. Entonces, el objeto del proceso no es, por consiguiente, el conflicto tal como existe antes del proceso, sino la versión del conflicto que ofrecen las partes, es decir, el conflicto tal como ha llegado al proceso introducido por las partes.

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso civil.**

Torres (2008), afirma que el proceso civil tiene dos finalidades. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social.

En el Código Procesal Civil, en la primera parte del artículo III del Título Preliminar, se indica: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

#### **2.2.1.6.4. Funciones del proceso civil.**

Couture (2002), señala que el proceso civil cumple ciertas funciones que permiten llevar adecuadamente el proceso, estas funciones son las siguientes:

**a) Interés individual e interés social en el proceso.**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**b) Función privada del proceso.**

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la ley, haciéndose justicia y en ese sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, es decir el privado concierne, es inherente y satisface el interés sustancial de las partes, tanto el del demandante como del demandado y la persona en ejercicio de derecho de acceso a la jurisdicción, cuando acude al tribunal, invoca y explana su pretensión, aquí priva su interés individual que provoca la actuación del órgano jurisdiccional en procura de la tutela de su derecho violado o amenazado, en este caso se trata de un derecho subjetivo. El único interesado en la satisfacción de ese interés individual subjetivo es el demandante, pero también como la pretensión va dirigido al demandado, éste también tiene un interés o derecho subjetivo para que le sea considerada y valorada su excepción frente a la pretensión del demandante.

**c) Función pública del proceso.**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en

la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.6.5. Principios procesales relacionados con el proceso civil.**

##### **2.2.1.6.5.1. Principios procesales aplicables al proceso civil.**

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece los siguientes (Código Procesal Civil):

##### **a) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Artículo I.-**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

##### **b) Principio de Dirección e Impulso del proceso.- Artículo II.-**

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

##### **c) Fines del proceso e integración de la norma procesal.- Artículo III.**

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica,

haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

**d) Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.- Artículo IV.**

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

**e) Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.- Artículo V.**

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

**f) Principio de Socialización del Proceso.- Artículo VI.**

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

**g) Juez y Derecho.- Artículo VII.**

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

**h) Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.- Artículo VIII.**

Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.- El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

**i) Principios de Vinculación y de Formalidad.- Artículo IX.-**

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

**j) Principio de Doble instancia.- Artículo X.-**

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta

**2.2.1.7. El proceso abreviado.**

**2.2.1.7.1. Concepto.**

El proceso abreviado es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio,



buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002).

Por su parte Arredondo (s.f.), define el proceso abreviado como aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de abreviado implica mayor simplicidad desde el punto de vista de forma y de plazos. En ese sentido, el proceso abreviado o también llamado el proceso de simplicidad, donde existe la concentración de actuaciones procesales, es decir en un solo acto veremos el saneamiento procesal, puntos controvertidos y conciliación.

#### **2.2.1.7.2. Asuntos contenciosos tramitados en procesos abreviados.**

El Código Procesal Civil en su artículo 486°, señala que se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos:

- a) Retracto.
- b) Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos.
- c) Responsabilidad civil de los Jueces.
- d) Expropiación.
- e) Tercería.
- f) La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal.
- g) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo.
- h) Los demás asuntos contenciosos que la ley señale.

#### **2.2.1.7.3. Competencia para conocer el proceso abreviado.**

En tanto el artículo 488° del Código Procesal Civil, informa que son competentes

para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles, salvo en aquellos casos que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal; cuando supere este monto, los Jueces civiles.

#### **2.2.1.7.4. Plazos máximos aplicables al proceso abreviado.**

Mientras el artículo 491° del Código Procesal Civil, señala que los plazos máximos aplicables al proceso abreviado, son:

- 1) Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos.
- 2) Tres días para absolver las tachas u oposiciones.
- 3) Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
- 4) Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- 5) Diez días para contestar la demanda y reconvenir.
- 6) Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención.
- 7) Diez días para absolver el traslado de la reconvención.
- 8) Quince días para la realización de la audiencia de saneamiento procesal y conciliación.
- 9) Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas.
- 10) Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
- 11) Veinticinco días para expedir sentencia.
- 12) Cinco días para apelar la sentencia.

#### **2.2.1.7.5. Los sujetos del proceso.**

### **2.2.1.7.5.1. El Juez.**

#### **2.2.1.7.5.1.1. Definición de Juez.**

D'onofrio (1945), define al Juez como una persona individual o colegiada, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley.

El juez es un profesional abogado, funcionario público y la máxima autoridad investida de poder por parte del Estado para administrar justicia, a solicitud de parte para resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Su cargo se caracteriza por ser independiente, autónomo e indelegable.

#### **2.2.1.7.5.1.2. Poderes del Juez.**

Echandía (1985), indica que son poderes del Juez los de decisión, coerción, documentación y ejecución, los mismos que explica de este modo:

##### **a) El poder de decisión.**

Comprende el ejercicio de la potestad jurisdiccional para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual, para desatar los conflictos y darle certeza jurídica a los derechos subjetivos y las situaciones jurídicas concretas, mediante la sentencia, que cuando se trata de procesos contenciosos reviste la calidad especial de cosa juzgada, y para la resolución por providencias interlocutorias de los problemas que se presenten en el curso del proceso.

##### **b) El poder de coerción.**

Se incluye el disciplinario, que le permite sancionar con multas a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones, o demoren su ejecución, y sancionar con pena de arresto a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, ordenar la devolución de los escritos irrespetuosos para con los funcionarios, las partes o terceros, expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso y sancionar con multas a los empleados y representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representantes, cuando éstos deban rendir declaración o atender cualquiera otra citación que el Juez les haga.

#### **c) El poder de documentación.**

Faculta al Juez para adoptar las medidas conducentes a verificar los hechos que interesen al proceso, decretando y practicando pruebas, allegando directamente documentos, no sólo a instancia de parte sino oficiosamente en toda clase de procesos.

#### **d) El poder de ejecución.**

Permite que él proceda a cumplir coercitivamente las condenas impuestas en sentencias y en otras providencias judiciales.

En idea de De la Plaza (1951), el ejercicio de los poderes del Juez está en íntima relación, por una parte, con la condición dispositiva o inquisitiva del proceso, y, por otra, con el predominio que en él se dé al principio de autoridad del organismo jurisdiccional. Con referencia a ellos, el Juez tiene:

- **Poderes de dirección** para encausar los actos procesales, de tal modo que, mediante ellos, se logre el fin que con cada uno se persigue.

- **Poderes de investigación** en la aportación del material de conocimiento, más o menos amplios, según el principio predominante, y también habida cuenta de la naturaleza de aquél, puesto que son más amplios cuando se trata de la investigación de normas jurídicas, y lo son mucho menos, cuando se pretende determinar los hechos y justificarlos.
- **Poderes de impulsión**, que en otro aspecto lo son también de dirección, relacionados con la posibilidad, más amplia o más restringida, de conducir el proceso hasta su fin, de su propio motivo, sin esperar el apremio o la iniciativa de las partes.
- **Poderes disciplinarios**, que ejerce en vía correctiva, por infracción de las normas rectoras de los actos procesales que no constituyan vicios que puedan invalidarlos.

#### 2.2.1.7.5.1.4. Facultades del Juez.

Alvarez, Neuss & Wagner (1990), refiere que las facultades de los Jueces son de cuatro tipos, las mismas que son las siguientes:

- a) **Disciplinarias.** Tiene el Juez facultades o atribuciones de carácter disciplinario, como ser:
  - Mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos.
  - Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.
  - Aplicar las correcciones disciplinarias autorizadas.
- b) **Ordenatorias.** Figuran dentro de esta categoría las siguientes:

- Tomar medidas tendientes a evitar la paralización del proceso. A tal efecto, vencido un plazo, se haya ejercido o no la facultad que corresponda, se pasará a la etapa siguiente en el desarrollo procesal, disponiendo de oficio las medidas necesarias.
  - Corregir, ha pedido de los interesados, y sin sustanciación, cualquier error observado, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión de la sentencia acerca de las pretensiones discutidas en el litigio, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. También corregir los errores puramente numéricos aun durante el trámite de la ejecución de la sentencia.
- c) **Instructorias.** El Juez podrá ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos en Litis, respetando en todo momento el derecho de defensa de las partes. A este efecto podrá:
- Disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para intentar una conciliación o requerir las explicaciones que estime necesarias al objeto del pleito.
  - Decidir en cualquier estado de la causa la comparecencia de los testigos, de personas mencionadas por las partes en los escritos de constitución del proceso o de otras pruebas producidas, si resultase que tuviesen conocimientos de hechos que puedan gravitar en la decisión de la causa. También podrá solicitar la comparecencia de peritos y consultores técnicos para interrogarlos acerca de lo que creyere necesario.
  - Mandar que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de terceros, los cuales estarán obligados a exhibirlos o a designar el protocolo o archivo en que se hallen los originales.
  - Ejercer las demás atribuciones que la ley le confiere.

- d) **Conminatorias.-** Los jueces y tribunales podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Podrá asimismo aplicar sanciones conminatorias a terceros en los casos en que la ley lo establece.

#### **2.2.1.7.5.1.5. Derechos del Juez.**

El artículo 35° de la Ley N° 29277, señala los siguientes derechos de los Jueces:

- 1) La independencia en el desempeño de la función jurisdiccional.
- 2) La permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo a la Constitución y a la ley.
- 3) Ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo.
- 4) No ser trasladados sin su consentimiento, salvo en los casos establecidos por ley.
- 5) Integrar la carrera judicial, diferenciada del régimen general del empleo público, conforme a la naturaleza especial de las funciones jurisdiccionales atribuciones consagradas en la Constitución.
- 6) La determinación, el mantenimiento y desarrollo de la especialidad, salvo en los casos previstos en la ley.
- 7) La evaluación de su desempeño a fin de identificar los méritos alcanzados, garantizar la permanencia en la carrera y obtener promociones.
- 8) La protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares, cuando sea necesario.
- 9) La capacitación y especialización permanentes.
- 10) Los permisos y licencias, conforme a ley.

11) Percibir una retribución acorde a la dignidad de la función jurisdiccional y tener un régimen de seguridad social que los proteja durante el servicio activo y la jubilación. La retribución, derechos y beneficios que perciben los jueces no pueden ser disminuidos ni dejados sin efecto.

12) La libre asociación. Las asociaciones de jueces se constituyen y desarrollan sus actividades conforme a las normas establecidas en el Código Civil y se regulan conforme a sus disposiciones estatutarias.

13) Recibir de toda autoridad el trato correspondiente a su investidura, bajo responsabilidad.

14) No ser detenidos sino por orden del Juez competente o en caso de flagrante delito.

15) Gozar de la cobertura de un seguro de vida cuando trabajen en zonas de emergencia y en órganos jurisdiccionales declarados de alto riesgo.

16) Los demás que señalen la Constitución y la ley.

#### **2.2.1.7.5.1.6. Deberes del Juez.**

Echandia (1968), señala que los deberes del Juez en el trámite del proceso son los siguientes:

- a) El deber de imparcialidad y honestidad.
- b) El deber de abstenerse de actividades extraprocesales incompatibles con la dignidad y la independencia de su cargo.
- c) Deber de utilizar las facultades oficiosas que la Ley le otorga para la mejor marcha y solución del proceso.
- d) Deber de hacer efectiva la inmediación y el impulso procesal.
- e) Deber de resolver dentro de los plazos señalados en la Ley.
- f) Deber del Juez de responder civilmente por los perjuicios causados por su dolo, sus demoras injustificadas y sus errores inexcusables.



### 2.2.1.7.5.1.7. Responsabilidad del Juez.

El artículo 50° del Código Procesal Civil, indica que los deberes procesales de los Magistrados son:

- a) Dirigir el proceso.
- b) Velar por la rápida solución del proceso.
- c) Adoptar las medidas convenientes para impedir la paralización del proceso.
- d) Procurar la economía procesal.
- e) Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que el Código Procesal Civil les otorga.
- f) Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada.
- g) Decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia.
- h) Sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude.

Por su parte Casarino (1983), menciona que la responsabilidad del Juez es tanto disciplinaria, política, penal y civil.

- a) **La responsabilidad disciplinaria**, reconoce su origen en faltas o abusos que pueden cometer los jueces en el desempeño de sus funciones.
- b) **La responsabilidad política**, tiene su origen en el notable abandono de sus deberes en que pueden incurrir los miembros de los tribunales superiores de justicia.
- c) **La responsabilidad penal**, en cambio, obedece a los posibles delitos que puede cometer un Juez en el desempeño o con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- d) **La responsabilidad civil**, es una consecuencia de la responsabilidad penal anterior. Obedece al principio de que de todo delito puede nacer una acción

civil tendiente a obtener la correspondiente reparación del daño causado por medio de aquél. También habrá responsabilidad civil en la comisión de un cuasidelito.

#### **2.2.1.7.5.1.8. Actos procesales del Juez.**

En lo que concierne a los actos procesales del Juez, Couture (1985), manifiesta que los actos del tribunal son actos de los agentes de la jurisdicción. Al tribunal incumbe, fundamentalmente, decidir el conflicto de intereses que le es sometido. Surge de aquí la siguiente clasificación:

##### **a) Actos de decisión.**

Por tales se entienden las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o a asegurar el impulso procesal.

##### **b) Actos de comunicación.**

Son aquellos dirigidos a notificar a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión.

##### **c) Actos de documentación.**

Son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes, del tribunal o de los terceros.

#### **2.2.1.7.5. La Indemnización por Daños y Perjuicios en el proceso abreviado.**

Está previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; inciso 7, norma

contenida en el artículo 486 del Código Procesal Civil, el proceso de indemnización por daños y perjuicios, corresponde tramitarse en el proceso abreviado debido al monto de la unidad de referencia procesal.

La indemnización por daños y perjuicios, es una pretensión que corresponde impulsar a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

#### **2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

##### **2.2.1.8.1. Concepto.**

Nuestro Código Procesal Civil ha abordado el tema de los puntos controvertidos en diferentes artículos pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el artículo 188 del Código Procesal Civil, estipula que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.

Los Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio:

##### **2.2.1.9. La prueba.**

###### **2.2.1.9.1. Concepto.**

Se denomina así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

###### **2.2.1.9.2. En sentido común:**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.1.9.3. En sentido jurídico procesal.**

En opinión de Couture (2002), en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

#### **2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación

con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.”

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.9.5. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.<sup>2</sup>

#### **2.2.1.9.6. El principio de la carga de la prueba.**

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196° del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”

En la jurisprudencia: En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

#### **2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

A idea de Rodríguez (2005), son los siguientes:

##### **a) Sistemas de valoración de la prueba:**

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- **El sistema de la tarifa legal.**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

- **El sistema de valoración judicial.**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

#### **b) Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

- **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

- **La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

#### **c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son

importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **d) Las pruebas y la sentencia.**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

### **2.2.1.9.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.1.9.8.1. Concepto de documentos.**

Crego, Fiorentini & Rodríguez (1989), definen el documento como un objeto, un medio objetivo de representación exterior. Representa un hecho presente y lo proyecta al futuro y ese derecho que representa, es la idea. Añaden dichos juristas que es también el documento, un recurso accesorio que imponen las partes, para reproducir sus declaraciones de voluntad y pre constituir a través del tiempo la



prueba de que la voluntad ha sido manifestada. Desde este punto de vista es fuente de prueba.

En opinión de Cardoso (1979), el documento como cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera la exteriorización de un acto humano.

#### **2.2.1.9.8.2. Clases de documentos.**

El artículo 235° y 236° del Código Procesal Civil establece dos tipos de documentos: Público y privado.

##### **a) Documentos públicos.**

Los documentos públicos son aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada a determinados datos en ellos incluidos (Gimeno, 2007).

Al respecto Crego, Fiorentini & Rodríguez, 1989), manifiestan que el documento público no debe ser equiparado al instrumento de igual carácter. Este último representa una especie del primero y es aquel que consta por escrito. La característica del instrumento público es ser una cosa dotada de una fuerza jurídica especial.

##### **b) Documentos privados.**

Los instrumentos privados en sentido estricto son los documentos escritos y firmados por las personas particulares con el fin de hacer constar en ellos manifestaciones de

voluntad, destinadas a probar hechos o derechos. La escritura y la firma aparecen aquí como requisitos indispensables para su existencia jurídica (Crego; Fiorentini & Rodríguez, 1989).

#### **2.2.1.9.8.3. Documentos actuados en el proceso bajo estudio.**

- Copia de la resolución 07 de fecha 09 de mayo, expedida por la Sala Civil de Maynas.
- Copia literal de dominio, que acredita la propiedad del 50% respecto de la propiedad inmueble materia de reembolso.
- Copia del croquis de ubicación del predio ubicado en la Urb. Juan Pablo II – modulo 22, departamento 103 de esta ciudad, y que representa el pago de alquiler mensual equivalente a 75.00 dólares.
- Informe del Expediente Judicial N° 441–010–0–1903, seguido por la demandante contra la demandada sobre división y partición.
- El expediente corresponde al N° 00645–2012–0–1901-JP-CI
- El cargo de la demanda de división y partición presentado al juzgado de fecha 09 de setiembre de 1998.
- La constancia del impuesto predial del inmueble materia de litis desde el año 2003 hasta 2012.

- Informe de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista a fin de que precise el monto cancelado por impuesto predial de la propiedad inmueble materia de litis desde el año 1997 hasta la fecha.
- La Inspección Ocular que deberá realizar el juzgado, con la finalidad de verificar el uso que se viene dando a la propiedad inmueble materia del presente proceso, que no es más que de uso y habitación.
- Finalmente todos estos documentos fueron extraídos del expediente N° 00645–2012–0–1903– JP–CI–01.

#### **2.2.1.9.8.4. La declaración de parte.**

##### **2.2.1.9.8.4.1. Concepto.**

Ramos (2008), expresa que la declaración de parte es un conjunto de situaciones jurídicas, de carácter activo y de carácter pasivo que, de acuerdo con la ley procesal, corresponden a las personas que se hallan respecto de un proceso de declaración (responder preguntas) en una posición determinada.

En tanto Montero, Gómez, Montón & Barona (2003), señalan que el interrogatorio (de las partes) es la declaración que efectúan las partes sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio. Además de esa relación, los hechos tienen que ser relevantes. Ello, porque

##### **2.2.1.9.8.4.2. Regulación.**

La Declaración de parte esta normado textualmente en el artículo 192°, 213°, 216 y 230 del Código Procesal Civil,

##### **2.2.1.9.8.4.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

- Declaración de parte de A.H.L.Y., conforme al pliego interrogatorio que adjunta, debiendo concurrir la demandada en forma mensual, bajo apercibimiento de tenerse en cuenta su conducta procesal al momento de sentenciar.
- Declaración de parte de R.R.F.M.

#### **2.2.1.10. La sentencia.**

##### **2.2.1.10.1. Concepto.**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

León (2008) indica: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

En concordancia con el Código Procesal Civil, podemos sostener que la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes.

##### **2.2.1.10.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

“El artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro

proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia.**

La sentencia comprende tres partes, “estos son la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.10.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.**

##### **2.2.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal.**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes,” (Ticona, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez

superior), según sea el caso,” (Cajas, 2008).

### **2.2.1.10.3.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

#### **2.2.1.10.3.2.1. Concepto.**

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos” (Chanamé, 2009).

La Constitución Política del Perú trata en su artículo 139° numeral 5 la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con precisión de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La motivación es entonces un deber de los órganos jurisdiccionales a través de sus operadores de justicia y un derecho de los administrados, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina mayoritaria lo estima como un elemento del debido proceso, este principio ha extendido su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.1.10.3.2.2. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e

impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.10.3.2.3. La fundamentación de los hechos.**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.10.3.2.4. La fundamentación del derecho.**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.10.3.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende: “a) La motivación debe ser



expresa. Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. b) La motivación debe ser clara. Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia.”

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.”

#### **2.2.1.10.3.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende: a) La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de

opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b) La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.”

#### **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.**

##### **2.2.1.12.1. Concepto.**

Los recursos son los medios por los cuales las partes que se consideran agraviadas o perjudicadas por una resolución, puedan solicitar la revocación o modificación, total o parcial de la misma, dirigiéndose para ello, según los casos, al mismo Juez que la dicto o a otro de mayor jerarquía (Alva, 2006).

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Gómez, 2008).

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (Davis, 1984).

En nuestro ordenamiento jurídico procesal está previsto en los artículos 355° y 356° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

#### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

**a) El recurso de reposición.**

Previsto en el numeral 362° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

**b) El recurso de apelación.**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

**c) El recurso de casación.**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **d) El recurso de queja.**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

En el expediente materia de estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios, ante lo cual la demandante interpuso recurso de apelación.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.**

Las sentencias de primera y segunda instancia versan sobre indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 00645 – 2012–0–1903–JP–CI–01).

##### **2.2.2.2. Responsabilidad civil.**

###### **2.2.2.2.1. Concepto.**

Vidal (2013), sostiene que la expresión responsabilidad civil no fue utilizada en Roma. Sin embargo, para encontrar su origen y significado hay que recurrir al vocablo responsabilidad cuya etimología le da como contenido la raíz latina *spondere* que tenía como acepción prometer, comprometerse, ligarse como deudor. Por eso, cuando en Roma la promesa o el compromiso eran incumplidos, o la deuda

no era solventada, *spondere* derivaba en *respondere*, de la que a su vez derivaba *responsus*, *responsum*, lo que conduce, etimológicamente, a la idea de la responsabilidad vinculada a una relación preexistente.

La responsabilidad civil, se da al provocarse daño o lesión a un bien patrimonial o extrapatrimonial a una persona, es por ello que el derecho a estructurado un sistema para el resarcimiento pecuniario para la víctima. Es así que, existen normas que obligan al responsable del perjuicio a resarcir el daño ocasionado, generándose de la responsabilidad civil (Osterling & Castillo, 2003).

Contractual o extracontractual, es la forma en que se presenta la responsabilidad civil. La primera, se produce como consecuencia del incumplimiento de una obligación derivada de un acto jurídico válido preexistente, celebrado entre el que será el causante del daño y el que lo padece. En tanto la segunda emerge de haber el causante ocasionado el daño. (Torres, 2000).

Se puede sostener entonces que se denomina responsabilidad civil, a la obligación que tiene una persona de responder por los daños ocasionados ya sean por actos propios o ajenos, de carácter patrimonial y extrapatrimonial.

#### **2.2.2.2.2. Funciones de la responsabilidad civil.**

En la actualidad, prácticamente todos los sistemas de responsabilidad extracontractual otorgan una importancia prioritaria al objetivo de colocar materialmente a la víctima, en la medida de lo posible, en el estado en que se encontraba antes del daño, la responsabilidad extracontractual tiene una función reparativa antes que punitiva o vindicativa, teniendo como principio general casi unánimemente el de la reparación plena o integral, aceptado también en nuestro país (Manzanares, 2008).

Monateri (1998) expresa que la Responsabilidad Civil tiene muchas funciones y, que ninguna está en grado de explicar por sí sola la compleja estructura de las reglas jurisprudenciales sobre el ilícito civil; es así que entre las variadas funciones que se ha atribuido ella, se pueden agrupar bajo dos enfoques: *Microsistemático o diádico* y *Macrosistemático*.

a) *Microsistemático*, observa las consecuencias de la responsabilidad civil sólo entre el dañante y el dañado. Aquí la responsabilidad tiene triple función: *Satisfactoria, de equivalencia y distributiva*.

- En cuanto a la *función satisfactoria*, dice Jiménez Vargas siguiendo a Espinoza (2006), *que esta función garantiza la consecución de los intereses tutelados por el orden jurídico, lo que incluye la reparación del daño, cuando éste se ha hecho presente en su carácter de fenómeno exógeno al interés. Así, esta función, para el mismo profesor, tiene diversas manifestaciones, como la *aflictivo-consolatoria* para el caso de los daños irreparables (extrapatrimoniales), cumpliendo una función de mitigación del mismo; ello implica que en relación a los daños inmateriales la tutela resarcitoria se configura como un remedio cuya finalidad es de tipo esencialmente satisfactorio de la víctima y a veces además de tipo preventivo y punitivo.*

- La *función de equivalencia* explica por su parte, el motivo por el que la responsabilidad civil representa siempre una afectación patrimonial, en donde alguien deberá siempre asumir las consecuencias económicas de la garantía asumida para la satisfacción de intereses dignos de tutela.

- La *función distributiva* sostiene que se distribuyen los costos entre determinados sujetos, de conformidad con los lineamientos macroeconómicos perseguidos.

a) *Macrosistemático*, observa las consecuencias ante toda la sociedad, dentro del modelo económico que se tome como referencia. Aquí la responsabilidad civil cumple dos funciones, *una de incentivación –disuasión de actividades*, que permite



incentivar conductas preventivas de los daños y a la vez desincentivar las conductas dañosas *y la otra corresponde a la preventiva* que a su vez puede materializarse a través de las dos primeras.

#### **2.2.2.2.3. Tipología de la responsabilidad civil.**

El Código Civil peruano de 1984, vigente hasta el día de hoy, regula la responsabilidad contractual y extracontractual en secciones distintas. Así encontramos a la responsabilidad contractual en el Título IX (Inejecución de las Obligaciones) de la Sección Segunda (Efectos de las Obligaciones) del Libro VI (Las Obligaciones); y a la responsabilidad extracontractual en la Sección Sexta (Responsabilidad Extracontractual) del Libro VII (Fuentes de las Obligaciones). Esta división permite concluir que la regulación de ambas instituciones jurídicas no es unitaria, aunque algunos presupuestos de su configuración son comunes (Soto, 2015).

De modo que se tiene dos modalidades que son:

##### **2.2.2.2.3.1. Responsabilidad civil contractual.**

(Soto, 2015) señala que no se encuentra regulada expresamente en el Código Civil peruano. Las normas aplicables a la indemnización de los daños y perjuicios originados por incumplimientos contractuales, como regla general, se encuentran en las normas sobre “Inejecución de Obligaciones”. La regla general de la responsabilidad contractual se encuentra en el artículo 1321 del Código Civil. En consecuencia, el deudor que incumpla una o más obligaciones establecidas en el contrato y como consecuencia de ese incumplimiento cause daño al acreedor, está obligado a reparar dicho daño a su acreedor.

Es importante señalar que este incumplimiento debe ser por causa atribuible al deudor, puesto que de no ser así, no existiría una causa adecuada para que el daño sea indemnizable. Estas causas imputables al deudor son: dolo, culpa inexcusable y culpa leve.

El dolo se presenta cuando el deudor tiene la voluntad deliberada de no cumplir la obligación (artículo 1317° del Código Civil). El dolo es la intención de no cumplir. El dolo puede ser una acción (obligación de no hacer) o una omisión (de dar o hacer). No necesariamente hay intención de causar daño, pues no se trata de un dolo penal. La culpa inexcusable se presenta cuando el deudor actúa con negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones (artículo 1319° del Código Civil), y la culpa leve, cuando el deudor omite la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación (artículo 1320° del Código Civil).

#### **2.2.2.2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual.**

Este tipo de responsabilidad si se encuentra expresamente establecida en el Código Civil peruano, en los artículos 1969° al 1988°.

Bustamante Alsina (1986), señala que responsabilidad extracontractual responde a la idea de producción de un daño a otra persona por haber transgredido el genérico deber *alterum laedere*, es decir, el de abstenerse de un comportamiento lesivo para los demás.

Es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. En otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el Derecho quiere que los aspectos materiales de este daño le sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos (De Trazegnies, 2001).

La responsabilidad extracontractual tiene dos formas de atribución, uno subjetivo (la culpa o el dolo) y otro objetivo (el riesgo creado).

El primero de ellos conocido también como responsabilidad extracontractual subjetiva está regulado en el artículo 1969 del Código Civil y establece: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor". De modo que, quien alegue daño en su contra solo le bastará con probar la conducta antijurídica, los daños y la relación de causalidad entre la conducta antijurídica del autor del daño y el daño causado.

En tanto respecto de la responsabilidad extracontractual por riesgo creado, responsabilidad objetiva o sin culpa, esta se encuentra prevista en el artículo 1970° del Código Civil y señala "Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo. A decir de Soto (2015), la persona que incrementa un riesgo en la sociedad (riesgo creado) como consecuencia de la realización de una actividad riesgosa o peligrosa (conducir un vehículo, transporte aéreo) será responsable objetivamente de los daños que cause, vale decir, que no será necesario que se pruebe el dolo o la culpa del autor del daño, éste responde por el solo hecho de realizar una actividad riesgosa o peligrosa.

No obstante, el propio legislador, en el artículo 1972 del Código Civil ha contemplado lo que en doctrina se conoce como "fracturas del nexo causal", disponiendo que: "En casos del artículo 1970, el autor no está obligado a la reparación cuando el daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño". Así no habrá responsabilidad y menos obligación de indemnizar cuando el daño fue consecuencia de una causa extraña, como un caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de un tercero o hecho determinante de la víctima.

De otro lado sostiene Soto (2015) que el artículo 1971° del Código Civil señala que no habrá responsabilidad en los siguientes casos:

- a) En el ejercicio regular de un derecho.

- b) En legítima defensa de la propia persona de otra o en salvaguarda de un bien propio o ajeno.
- c) En la pérdida, destrucción o deterioro de un bien por causa de la remoción de un peligro inminente, producidos en estado de necesidad, que no exceda lo indispensable para conjurar el peligro y siempre que haya notoria diferencia entre el bien sacrificado y el bien salvado. La prueba de la pérdida, destrucción o deterioro del bien es de cargo del liberado del peligro.

Asimismo Soto (2015) sostiene que, para surja la responsabilidad extracontractual se requiere:

- a) Una conducta antijurídica (hecho ilícito) del autor del daño.
- b) Un daño cierto, que puede ser patrimonial o extrapatrimonial.
- c) Que exista una relación de causalidad (nexo causal) entre la conducta del autor del daño y el daño causado a la víctima.
- d) Factor de atribución (factor subjetivo: dolo o culpa del autor del daño; o factor objetivo: riesgo creado)

#### **2.2.2.2.3.2. Elementos comunes en ambos tipos de responsabilidad civil.**

La doctrina no es uniforme al tratar lo relativo a los elementos constitutivos de la responsabilidad, empero siguiendo a Soto (2015) afirma que los elementos constitutivos de la responsabilidad civil son comunes para la responsabilidad contractual y para la responsabilidad extracontractual, siendo estos los siguientes.

- a) **La antijuridicidad de la conducta.**

Es la conducta contraria al derecho, al ordenamiento jurídico como un todo, un hecho es antijurídico cuando está prohibido por el ordenamiento jurídico (Soto, 2015).

Taboada (2003), sostiene que modernamente existe acuerdo en que la antijuridicidad, o mejor dicho que una conducta es antijurídica no sólo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. Esto ha llevado a la doctrina a señalar que en el ámbito de la responsabilidad civil no rige el criterio de la tipicidad en materia de conductas que pueden causar daños y dar lugar a la obligación legal de indemnizar, sino que dichas conductas pueden ser típicas, en cuanto previstas en abstracto en supuestos de hecho normativos, y atípicas, en cuanto a pesar de no estar regulados en esquemas legales, la producción de las mismas viole o contravenga el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, este concepto de la antijurídica, en el sentido de antijuridicidad genérica, no se acepta sino en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, por cuanto en el lado contractual se acepta que la antijuridicidad es siempre exclusivamente típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, defectuoso, tardío o moroso. Esto significa en consecuencia, que en la responsabilidad contractual las conductas que pueden dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente.

#### **b) El daño.**

Es el elemento esencial que debe concurrir para que exista la responsabilidad civil. Sin daño no hay responsabilidad civil (Soto, 2015).

Osterling (s.f.), indica que el daño es todo detrimento que sufre una persona por la inexecución de la obligación. El daño, para ser reparado, debe ser cierto,; no eventual o hipotético. Daño es sinónimo de perjuicio. Así lo establece la mayoría de

legislaciones modernas y el Código Civil peruano. Tradicionalmente el daño ha sido clasificado en daños patrimoniales (materiales o económicos) y extrapatrimoniales (inmateriales, no económicos, morales). Los daños patrimoniales son daños causados al patrimonio de una persona o de un sujeto de derecho. En cambio, los daños extrapatrimoniales son daños causados al individuo o sujeto de derecho en si mismo, a la persona como unidad psicosomática. El daño patrimonial tradicionalmente se divide a su vez en daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es el perjuicio efectivamente sufrido, comporta un empobrecimiento del patrimonio de la víctima en sus valores actuales por la comisión de un acto ilícito. Mientras que el lucro cesante son las utilidades que la víctima deja de percibir, vale decir, la frustración de una ganancia o de la utilidad que deja de percibir la víctima del acto ilícito. Dentro de los daños extrapatrimoniales conviene precisar la moderna categoría del daño al proyecto de vida, cuyo autor es el maestro Carlos Fernández Sessarego, quien señala que es un dolo de tal magnitud que afecta, por tanto, la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trunca el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia.

**c) Relación de causalidad.**

Es la relación de causa efecto. Para que exista responsabilidad civil se requiere de la existencia de un nexo causal entre la conducta del autor del daño y la víctima (Soto, 2015).

Osterling (s.f.), afirma que, para que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción o la omisión del deudor y la inejecución de la obligación. Solo interesa, para los efectos indemnizatorios, aquel daño que constituye una consecuencia del hecho o de la omisión que obliga a reparar.

**d) Factor de atribución.**

Es el fundamento del deber de indemnizar, a decir de Soto (2015) existen dos factores de atribución:

- **Subjetivos:** Referida a la culpa, que a su vez comprende a la culpa y al dolo.
- **Objetivos:** Se basan en circunstancias o actividades peligrosas o riesgosas (riesgo creado), las cuales se consideran como objetivas.

La culpa en un sentido estricto es vista como actitud psíquica, la cual consiste en un defecto de la voluntad que impide la diligencia necesaria en las relaciones humanas que hace que opere imprudentemente (culpa) o que se omitan las precauciones que se debían adoptar (negligencia). Por su parte el dolo es una variedad (modalidad) de la culpa. En la responsabilidad extracontractual se define como la intención de dañar y requiere de dos elementos:

- **Conciencia:** Conocer el acto que se realiza y saber anticipadamente de las consecuencias que de este se pueden generar.
- **Voluntad:** Cumplir como el hecho doloso y buscar con ello las consecuencias propias que se generarán.

#### **2.2.2.2.4. La indemnización.**

##### **2.2.2.2.4.1. Concepto de indemnización.**

El artículo 1985° del Código Civil, establece que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Bullard (2015), señala que el artículo 1985° del Código Civil es la norma matriz de la regulación del nexo causal o casualidad en la responsabilidad extracontractual del

Código Civil. Parece definir el contenido de la indemnización, mencionando los rubros que pueden comprenderla (lucro cesante, daño a la persona y el daño moral), pero lo más importante es que la referida norma establece como debe entenderse la causalidad.

La responsabilidad civil es el nombre que se da a la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por un hecho ilícito o por un riesgo creado. Su contenido es la indemnización (Chanamé, 2006).

Se puede afirmar entonces que la indemnización consiste en la entrega de alguien de dinero o cosa a otro por concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus bienes.

#### **2.2.2.2.4.1. Derecho a exigir la indemnización.**

Rioja (2011), señala que la persona que exige indemnización siempre será la víctima, quien ha sufrido el daño, a quien el hecho (delito o culpa) le haya atropellado en su persona o su patrimonio, es decir el titular del bien jurídico que ha soportado el daño. Puede ser que el titular del derecho fallezca sin que se repare su daño, la Ley entonces permite que sus herederos reclamen el pago del daño, lo cual es de lógica, la indemnización integraría el patrimonio del difunto y a su muerte se traslada su patrimonio a sus herederos.

#### **2.2.2.2.4.2. El daño.**

##### **2.2.2.2.4.2.1. Concepto.**

Para Santos Briz citado por Osterling & Castillo (2003), el daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra. Además, el concepto de daño debe incluir la nota de antijuridicidad, pues tiene que existir una infracción a la norma jurídica.



#### **2.2.2.2.4.2.2. Requisitos del daño.**

Los requisitos del daño son los siguientes:

##### **a) Afectación personal del daño.**

En todo supuesto indemnizatorio se verifica la existencia de una relación entre el sujeto responsable y la víctima, siendo esta última la llamada a solicitar la reparación por haberse perjudicado su interés. La presente necesidad se complementa con la exigencia establecida en el artículo 424° del Código Procesal Civil de identificar al sujeto demandante y al demandado, es decir en correspondencia que en materia procesal está considerada como una condición de acción. El daño se va concebir como el menoscabo de un interés, diferenciándolo con el bien jurídico que es concretamente afectado, por ende, la víctima no necesariamente va ser el afectado en forma concreta, sino también cuyo interés se ve perjudicado.

##### **b) Que el daño sea injusto.**

Hacemos referencia con este requisito a que el daño debe haberse producido por efectos de un hecho generador de un supuesto de responsabilidad civil, en otras palabras un daño cuya realización no sea justificada por el ordenamiento jurídico.

##### **c) Subsistencia del daño.**

Que no haya sido indemnizada con anterioridad. Para solicitar y obtener una indemnización, el interés dañado es reparar, no debe haber sido objeto de un resarcimiento previo que haya dado lugar a su satisfacción, puesto que permitir su indemnización se estaría incurriendo en un supuesto de enriquecimiento indebido al considerarse que se pagó doblemente por un mismo concepto.

##### **d) Certeza.**

Analizándose dos aspectos de la certeza: Una certeza lógica y una certeza fáctica,

este requisito está relacionado, e implica una seguridad en cuanto a su existencia y que haya irrumpido a la realidad actual, daño que recién se hace patente en virtud al accionar del sujeto pasivo u obligado.

#### **2.2.2.2.4.2.2. Tipología del daño.**

La doctrina es unánime al señalar que existen dos tipos de daño, siendo estos los siguientes:

##### **2.2.2.2.4.2.2.1. Daño patrimonial.**

Consiste en la lesión de derechos de contenido económico. Así tenemos:

###### **a) Daño emergente.**

La indemnización del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida.

Para Gastañadui (2009) es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, conocido también como la disminución de la esfera patrimonial del dañado. Dicho en otras palabras, la indemnización del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida. Tenemos como ejemplo. En un accidente tránsito, los gastos de la reparación del vehículo, gastos médicos, (operación, medicina); en cuanto a los daños futuros, se refiere a la secuela que puede causar el accidente en la salud de una persona y que no necesariamente surgen en el momento de la contingencia sino en forma posterior.

###### **b) Lucro cesante.**

De Trazegnies (2001) el concepto de lucro cesante abarca a aquello que ha sido o tendrá que ser dejado de ganar a causa del acto dañino. Velásquez (2009) señala: “hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar al patrimonio de la

víctima, según el curso normal de los acontecimientos, no ingreso ni ingresara”.

Por su parte, Gastañadui (2009) señala: “consiste en el no incremento del patrimonio del dañado, también se dice que es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado, en consecuencia será aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino o aquello que hubiera podido ganar y no lo hizo por causa del daño. Entonces mientras en el daño emergente hay empobrecimiento, en el lucro cesante hay un impedimento a que se enriquezca legítimamente.

#### **2.2.2.2.4.2.2.2. Daño extrapatrimonial.**

Dentro de la sistemática actual del Código Civil Peruano, la categoría de daño extrapatrimonial o subjetivo, comprende el daño a la persona, entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas y el daño moral, expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima, que por lo general son pasajeros y no eternos, y asimismo como ya se tiene dicho el daño al proyecto de vida. Así tenemos:

##### **a) Daño moral.**

El daño moral, es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. También se entiende daño moral como un dolor, un sentimiento de pena, un sufrimiento, un turbamiento.

Sessarego (s.f.), sostiene que lo "moral", es el conjunto de principios que posee toda persona. No constituyen un específico aspecto de su estructura psicosomática. Lo que ocurre es que cuando se agravan estos principios se lesiona la estructura psíquica de la persona. Se siente una determinada perturbación psicológica, malestar, rabia, indignación, incomodidad. Es decir, se trata de expresiones de carácter psicológico. Lo que se ha dañado es, pues, la estructura psíquica del ser humano a raíz de un

agravio a sus principios morales. En otros términos, se han lesionado los sentimientos de la persona. ¿Y que son los sentimientos?. Ellos constituyen aspecto del psiquismo humano junto a lo intelectual y lo volitivo. A este aspecto de la unidad psicosomática no se le conoce como “moral”. La Moral tiene que ver con el mundo de la subjetividad, mientras que el Derecho sólo surge a partir de una interferencia de conductas humanas.

Sigue el precitado maestro afirmando que la tradicional concepción del daño “moral” se centra en el daño ocasionado al ámbito afectivo o sentimental de la persona, lo que trae como consecuencia, sufrimiento, dolor, perturbación psíquica, desequilibrio emocional.

#### **b) Daño a la persona.**

El daño a la persona por su parte, se le conoce también como daño subjetivo, esto es el daño ocasionado al sujeto de derecho, el cual incluye un sinnúmero de situaciones que pueden presentarse. El daño a la persona se presenta como una sub especie del daño moral y fue introducido como una novedad en el Código Civil de 1984, promovida por Sessarego (s.f.), quien señala que la distinción clásica entre el daño patrimonial y el daño no patrimonial admitiría una subdivisión: El daño extrapatrimonial y estaría conformado por el daño moral y por el daño a la persona. Este último sería el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. En cambio, el daño moral habría quedado reducido al dolor de afección, pena sufrimiento.

#### **2.2.2.2.4.2.3. Causas de justificación del hecho dañino.**

Las causas de justificación se encuentran previstas en el artículo 1971° del Código Civil, a las que también se les denomina causas de exoneración de responsabilidad al ejercicio regular de un derecho, la legítima defensa y el estado de necesidad:

### **a) El ejercicio regular de un derecho.**

Este supuesto tiene su antecedente histórico en la antigua fórmula romana *qui suo iure utitur neminem laedit*, de tal suerte que el que viola un derecho ajeno en el ejercicio de su propio derecho no actúa antijurídicamente y, por tal razón no le incumbe por los quebrantos que pudiera ocasionar. Si se lesiona otro derecho, nos encontramos frente a un supuesto genérico de responsabilidad civil y si se lesiona un legítimo interés, entonces nos encontramos frente a un abuso del derecho y en ambos casos los daños producidos deben ser resarcidos.

### **b) La legítima defensa.**

Esta figura se inspira en un principio bien enraizado en la conciencia social y jurídica, en virtud del cual, toda persona puede defenderse del peligro de agresión, cuando no haya manera de contar con la tempestiva y adecuada intervención de los órganos competentes del ordenamiento estatal destinados a la defensa de sus ciudadanos. En el inciso 1º del artículo 1971º se precisa que la legítima defensa es de la propia persona o de otra o en salvaguardia de un bien propio o ajeno. Tenemos como características las siguientes:

- El peligro debe ser actual.
- El peligro debe amenazar un interés directa y plenamente tutelado por el derecho.
- La amenaza debe ser injusta.
- El recurso a la defensa debe ser necesario e inevitable.
- La reacción debe ser proporcional a la agresión

### **c) Estado de Necesidad.**

Se suele definir al estado de necesidad como el sacrificio de un bien jurídicamente inferior a favor de un bien jurídicamente superior, frente a un estado de peligro inminente. El inciso 3) del artículo 1971º del Código Civil, establece que no hay responsabilidad: En la pérdida, destrucción o deterioro de un bien por causa de la remoción de un peligro inminente, producidos en estado de necesidad, que no exceda lo indispensable para conjurar el peligro y siempre que haya notoria diferencia entre el bien sacrificado y el bien salvado. La prueba de la pérdida, destrucción o deterioro del bien es de cargo del liberado del peligro.

### **2.3. Marco conceptual.**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho

que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Los dos elementos fundamentales del concepto de son los siguientes: a) conjunto de papeles, copias, dictámenes, peritajes, actas. Declaraciones, informes, etcétera. b) que se refiere a un mismo asunto (juicio, causa, proceso, negocio, trámite administrativo, etc.). (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1996, p, 610).

**Extracontractual.** Ajeno a contrato, pero con cierto nexo obligacional también (Osorio, s/f).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Indemnización.** Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones, cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido (Osorio, s/f).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Jurisprudencia.** Estudio de las experiencias de derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observación es obligatorio para nuevos casos de la misma modalidad, asumiendo como fuente ante situaciones semejantes.

(Chanamé, 2006).

**Normatividad.** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas)

**Parámetro.** Constante en una expresión matemática que determina y restringe el comportamiento de las variables. (2) En general, factor que determina el comportamiento de un conjunto de variables y en términos del cual pueden expresarse. (DrLeyes).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Responsabilidad.** Capacidad u obligación de responder los actos propios y en algunos casos ajenos. La persona asume o se le atribuye alguna cosa (Cabanellas, 2011) (WordPress, 2008).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el



estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Variable.** Se define como una medición cuantitativa de variables o condiciones determinadas, a través de los cuales es posible entender o explicar una realidad o un fenómeno en particular y su evolución en el tiempo, de donde se reconoce que los procesos y sus relaciones son cambiantes en el tiempo y que es posible observarlos y determinar su evolución. Para (Tapia. 2000), la variable es una propiedad o característica observable en un objeto de estudio, que puede adoptar o adquirir diversos valores y ésta variación es susceptible de medirse.

**Valoración.** Apreciación hecha por el Juez, que le permitirá resolver una causa (Osorio, s/f).

### **III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

Es cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.1.2. Nivel de investigación:**

Es exploratorio – descriptivo.

**Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:**

No experimental, transversal, retrospectivo.

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.**

**Objeto de estudio:** Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios existentes en el Expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018

**Variable:** La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, perteneciente al Primer

Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**La primera etapa:** abierta y exploratoria: Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos: También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático: Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de

recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<b>Postura de las partes</b>	<p>quién en todo momento se resiste a aceptar la copropiedad y viene usurpando mi parte que me corresponde, significando un perjuicio a la recurrente, la misma que lo estimo en la suma de TREITA Y SIETE MIL con 00/100 NUEVO SOLES- S/. 37.000.00. <b>iii)</b> Que, mi propiedad respecto al 50% de las acciones y derechos sobre el citado predio fue adquirida de manera legítima y soy copropietaria con todos los derechos que la ley me asiste, por lo que cabe el pago indemnizatorio solicitado. <b>iv)</b> Que debo precisar indemnización de perjuicios o indemnización por daños y servicios consiste en la acción que tiene el acreedor o la víctima para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquel le hubiese reportado el cumplimiento efectivo íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. El perjuicio (léase daño) es la disminución patrimonial del acreedor a consecuencia del incumplimiento de la obligación, sea que se trata de una pérdida real o efectiva o simplemente de una ventaja. <b>v)</b> Que los artículos 1969° a 1985° del código Civil, “establece que la indemnización de los daños y perjuicios por objeto la reparación del daño, lo cual significa que nuestro ordenamiento a optado por un sistema de reparación íntegra del daño”, donde no es relevante la situación económica de los demandados, pues en materia de responsabilidad civil debe analizarse únicamente la concurrencia de cuatro elementos: La Antijuridicidad del acto, el Factor de Atribución y el Daño, se resarcen en base a un criterio que aproxima el monto fijado a una reparación íntegra. En caso de daño moral y daño a la persona debe considerarse su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia según lo normado en el artículo 1984° del código civil. <b>vi)</b> Que, el resarcimiento económico del daño inferido, está dado con los gastos que viene ocasionando por la negativa permanente de posibilitar el acceso a mi copropiedad y la tenaz resistencia que viene realizando a nivel judicial, pretendiendo de esa manera alterar mi tranquilidad con desmedro de mi dignidad como persona, que han derivado en cuadros de ansiedad o depresión por lo que debe graduarse el monto indicado.</p> <p><b>Fundamentos de la contestación de la demanda.-</b> absuelve la demanda negándola y contradiciéndola en todo sus extremos solicitando se declare infundada la demanda: <b>i)</b> Que, es cierto que con la demandante somos copropietarios del inmueble en la Urbanización Juan Pablo II Modulo 22 departamento 103, habiendo adquirido la accionante por haberse adjudicado <b>vía remate judicial</b> en un proceso fraudulento por una deuda adquirida únicamente por mi extinto esposo don H.A.P. y fue registrado en la Partida Registral N° XXXXX asiento XXX del Registro de Propiedad de Loreto. A pesar que el bien rematado era una de condición conyugal, por lo que hasta que no hubiera fenecido la sociedad ganancial no se hubiera procedido a subastar el bien matrimonial nótese que la inscripción de la transferencia fue efectuada el 29.08.1997. <b>ii)</b> Que, tal como lo hemos manifestado, tanto la demandante como mi persona, el 50% de los derechos y acciones de la sociedad conyugal fue adquirido por la accionante en mérito a una adjudicación en pago por remate de dicha parte alicuota de la sociedad conyugal. Sin embargo, también es cierto que como <b>copropietaria que es ahora la posesión comprende el carácter difuso del área</b>, es decir, al <b>no existir una división y partición del bien no puede haber una delimitación concreta del inmueble</b> lo cual hace pues que mi <b>posesión sea a su vez legítima</b> hasta que el juzgado determine</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>mediante proceso dicho acto. <i>iii</i>) Que, rechazamos en forma enérgica la afirmación errada y tendenciosa de la demandante en el sentido que mi persona se ha opuesto a la división y partición del inmueble, también es cierto que inicialmente mi persona había iniciado un proceso de división y partición con fecha 09.09.2008, sin embargo a nuestro pesar dicho proceso fue siniestrado en los hechos ocurridos en el incendio del poder judicial en dicho año, lo cual pues evidentemente demuestra mi vocación de dividir y finalizar la copropiedad con la demandante. A su vez enmarcando los hechos conforme a los sucesos relatados, la demandante recién en el 2010 ha iniciado un proceso de división y partición ante el Segundo Juzgado Civil de Maynas, expediente N° 441-2010, pues si hubiera sido más inteligente o de lo contrario hubiera necesitado servir de la propiedad tuviera que haber interpuesto dicha acción con mayor antelación. <i>iv</i>) Que, rechazo también la falsas afirmaciones de la demandante en el sentido que vengo usufructuando el inmueble en perjuicio de su derecho de copropietaria, al respecto debo indicar que el inmueble lo utilizo como casa habitación no teniendo otro inmueble donde habitar en vista que soy viuda desde el año 2006 por lo que siendo mi único patrimonio he corrido con todos los gastos de servicios de agua y luz, conservación e impuestos municipales desde el año de 1997, por lo que de conformidad a lo normado en el artículo 981° del código civil. “Todos los copropietarios están obligados a concurrir, en proporción a su parte, a los gastos de conservación y al pago de los tributos, cargas y gravámenes que afecten el bien común “. Estando pues obligado la demandante a reembolsarme de todos los gastos efectuados por mi persona en la conservación del inmueble, reservándome el derecho de interponer la acción respectiva en su debida oportunidad. <i>v</i>) Que, conforme puede apreciarse de la fundamentación jurídica de la demanda, esta se sustenta en los artículos 1969° 1984° y 1985° los mismos que se refieren a la indemnización por Responsabilidad Extracontractual, es decir, por hechos dañosos que lesionen a terceros sin tener ningún vínculo contractual, lo cual hace devenir pues improcedente a la presente demanda que trata de una indemnización por no haber supuestamente permitido a la demandante su ingreso a mi inmueble a ejercer su dominio sin tener en cuenta que mi derecho de copropietaria también se encuentra amparada por ley , como es el derecho a ejercer mi propiedad conforme al artículo 923° del código civil, teniendo como único camino legal la de la división y partición. <i>vi</i>) Que, la doctrina autorizada indica lo siguiente: “ una de las características de los bienes patrimoniales es...su polivalencia en el entendido de que incorporan más de un valor en el tramite económico y jurídico. En efecto los bienes tienen un valor de garantía. Manifestándose cada uno de dicho valores según el tipo de operación económica que su titular efectuó con respecto a ellos. Por el valor de uso o de utilización se entiende desde el punto de vista económico el valor el valor que tiene un bien para su titular en razón de su utilización directa o indirecta que hace de dicho bien. Por cierto para el derecho el aprovechamiento de dicho valor se suele desdoblarse con la referencia al resultado del ejercicio de dos facultades la de usar, que es definida como un servirse del bien sin obtener una plusvalía y la de disfrutar del bien que consiste en realizar con el bien una actividad que permita obtener una plusvalía, así se dice que quien utiliza su automóvil para acudir a su trabajo ejerciendo la facultad de usar, pero si en lugar de ello, se dirá que está ejerciendo la facultad de disfrutar...” (Tomo V código civil comentado, Derecho Reales- Gaceta Jurídica). En el presente caso debemos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mencionar que mi persona como propietaria nada más he utilizado el bien como casa habitación no utilizando el mismo para obtener una ganancia o plusvalía que incremente mi patrimonio. Si el demandante, como lo hemos dicho anteladamente, no ha ingresado al inmueble es simplemente porque no hemos logrado un acuerdo para su división y partición, lo cual efectivamente no hace que le haya privada del disfrute de su parte alícuota, sino simplemente que haya ejercido mi derecho de copropietaria. De lo expuesto <b>podemos colegir que mi persona no tiene responsabilidad ni debe ningún daño</b> al demandante por no existir la causalidad entre el supuesto daño ocasionado y el ejercicio de mi legítimo derecho. <i>vii</i>) Que, a mayor abundamiento de pruebas podemos citar diversas jurisprudencias que establecen que cuando el supuesto agente que produce el daño actúa en atención al inciso 1° del artículo 1971° se produce una excepción en la responsabilidad, que la de ejercitar su derecho en la <b>Casación N° 2500-98-Lima</b> publicada en la revista <b>Peruana de Jurisprudencia la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica</b> menciona: <b>“No hay responsabilidad cuando se actúa en el ejercicio regular de un derecho y existe motivo razonable para interponer denuncia por tal motivo no es posible la indemnización por daños y perjuicios”</b>. En la casación N° 2310-97-Huanuco la misma Sala determina. “La denuncia penal contra una persona no origina una responsabilidad extracontractual aunque resulte infundada, siempre que se hubiera tenido motivos razonables para utilizar ese medio de defensa”. <i>viii</i>). Que, el petitorio de la demanda solicita el resarcimiento de S/. 37,000.00 nuevos soles por concepto de daño emergente, lucro cesante y/o daño moral en el punto sexto de sus fundamentación de hechos que menciona expresamente que lo que pretende es que el “resarcimiento económico del daño inferido esta dado con los gastos que me viene ocasionando por la negativa permanente de posibilitar el acceso a mi copropiedad y a la tenaz resistencia que viene realizando a nivel judicial pretendiendo de esta manera alterar mi tranquilidad con desmedro de mi dignidad como persona que han derivado en cuadros de ansiedad o depresión...” Los medios probatorios que adjunta no demuestran en forma concreta los daños ocasionados en su salud mental. Al contrario quien tuviera que solicitar el resarcimiento sería mi persona por los daños morales que continuamente me han lesionado a lo largo de los años de viudez y soledad. Asimismo, la demandante en su escrito de fecha 09.07.2012 indica que en su punto segundo que “en mi demanda claramente eh establecido que los gastos que me viene generando están referido en especial a los gastos de índole profesional del letrado que patrocina en la recuperación del cincuenta por ciento de derechos y acciones...”Sin embargo es menester mencionar y hacer notar que en cada proceso judicial existe el rubro de costo del proceso donde se liquidan los gastos de Patrocinio profesional del abogado y si no ha liquidado hasta la fecha es por su pésimo asesoramiento en no ser favorecida por los juicios que supuestamente le han carreado ansiedad y depresión, lo cual es totalmente falso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 3 parámetros previstos: evidencia el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; los aspectos del proceso, no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>III.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que: <i>“Que toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso,”</i> entendiéndose por tanto como un derecho fundamental de los justiciables, no solo en cuanto al ejercicio de la acción sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidas en la ley.-----</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, la pretensión contenida en la demanda de fojas diecinueve a veintitrés, incoada por doña <b>REGINA ROSA FERNANDEZ MONTANO</b> busca que doña <b>LIBIA YOLANDA ANDRADE HIDALGO</b> le indemnice la suma de <b>TREINTA SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES</b>, por daños y perjuicios sufridos a su persona.-----</p> <p><b>TERCERO.- Exigibilidad del cobro por concepto de indemnización:</b> Consiste en establecer si resulta amparable o no el pedido de indemnización, a tal efecto corresponde seleccionar los hechos probados, valorar las pruebas aportadas por las partes y determinar el monto que corresponde por indemnización, partiendo del fundamento legal contenido en la artículo 1219° inciso 1) y 3) del Código Civil, es efectos de las obligaciones, autorizar al acreedor a emplear las medidas legales a efectos de que el deudor le procure aquello a que está obligado, así como obtener del deudor la indemnización correspondiente.-----</p> <p><b>CUARTO.- Responsabilidad Civil:</b> La responsabilidad civil supone necesariamente un conflicto entre dos o más personas, en cual una de ellas es responsable de reparar el daño a la otra (víctima); quien podrá recurrir al órgano jurisdiccional para exigir una reparación, esto significa que el perjuicio padecido por quien sufrió el daño, será paliado económicamente por quien lo ocasionó, de donde resulta suficiente la existencia de víctima y daño para estar ante un supuesto de responsabilidad. De este modo, esta disciplina está referida al aspecto fundamental de indemnizar daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>No cumple.</b></p>	X									

	<p>los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. En el presente caso, de autos se desprende de manera indubitable que la indemnización que se pretende es de naturaleza extracontractual, por cuanto no procede de un contrato, su causa obedecería a una supuesta acción dolosa o culpable que provoca daño en la parte actora.-----</p> <p><b>QUINTO.- Requisitos de la Responsabilidad Civil:</b> como es sabido, son requisitos de orden general la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución, tal como lo establecen los artículo 1985° del Código Civil, concordante con el artículo 1969° del código acotado: <i>a)</i> Respecto a la <b>antijuricidad</b>, tratándose de responsabilidad extracontractual, la antijuricidad del hecho imputado, es la ilicitud del hecho dañoso o la violación de las reglas genéricas que imponer el deber de actuar de tal manera que no se causa daño emergente, el lucro cesante y el daño moral; <i>b)</i> En relación <b>al daño causado, este constituye el aspecto fundamental de la responsabilidad civil contractual o extracontractual</b>; pues se entiende en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay problema de responsabilidad civil; el daño debe entenderse, en su sentido amplio, como la lesión a todo derecho subjetivo en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación. El daño puede ser patrimonial y extrapatrimonial; comprenden el daño patrimonial el daño emergente y el lucro cesante; <i>c)</i> En cuanto a la <b>relación de causalidad</b>, esta constituye un requisito de toda responsabilidad (sea contractual o extramatrimonial), y consiste en que una vez acreditado el daño generado, corresponde constar el nexo causal, pues si no existe relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño causado, no habrá responsabilidad de ninguna clase; <i>d)</i> Por último, <b>los factores de atribución</b> (o criterios de imputación), son aquellos que finalmente determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado los requisitos antes mencionados, estos son criterios justificativos teóricos del traspaso del peso económico del daño de la víctima al responsable. Estos pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa, la que se recogida en los artículo 1320°, 1969° del Código Civil, como cláusula general de responsabilidad civil.-----</p> <p><b>SEXTO.-</b> Que, la demandante imputa como hecho generador del daño producido por la demandada, el no permitirle el acceso a su copropiedad y la resistencia que viene realizando a nivel judicial, por lo que recurrió al órgano jurisdiccional en procura de tutela efectiva, lo cual le ha originado daño por los gastos que le viene ocasionando, alterando de esta manera su tranquilidad, generando un cuadro de ansiedad o depresión en su persona.-----</p> <p><b>SETIMO.-</b> En cuanto a la “<i>relación causal</i>” es de vital importancia porque permite determinar entre una gama de hecho vinculados a la verificación del daño cuál es el “<i>hecho determinante del daño</i>” determinándose al causante o responsable material lo que acercará al “<i>supuesto responsable jurídico del daño</i>”. En la presente causa se desprende lo siguiente: <i>a)</i> Que, en cuanto al daño y la relación de causalidad, debe acotarse que si bien es cierto la parte demandada no ha logrado división y partición del bien inmueble, sin embargo, no se advierte medio probatorio idóneo, que acredita que dicha conducta ha sido innecesaria o maliciosa pues conforme lo señala en su escrito de contestación, se inició dicho proceso en fecha de setiembre del año 1998, antes de producirse el lamentable hecho del siniestro ocurrido en octubre de dicho año en el Poder Judicial de Loreto; tampoco se acredita con documento idóneo que la demandante se perjudicó al no haber dispuesto de su derecho de copropiedad, tampoco se acredita que debido a tal acontecimiento su salud se deterioro tal como lo afirma en su demanda,</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>por lo que dichos hechos no crean certeza en el juzgador; no se acredita con pruebas pertinentes que la salud de la demandante se halla dañado; quien debe demostrar lo alegado en su escrito de demanda; C) No se ha probado que el supuesto o hecho generador del daño ha sido ocasionada en forma dolosa o culposa por la demandada, por lo tanto es claro que no corresponde reparación económica.-----</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Por lo expuesto, estando a que el actor no prueba la verosimilitud del derecho que invoca en la demanda de indemnización por daños y perjuicios, y los medios probatorios aparejados no acredita los hechos expuestos, en consecuencia en conformidad al artículo I, artículo IX del Título Preliminar, del artículo 188°, 196°, 198°, 200° del Código Procesal Civil, corresponde desestimar la demanda.-----</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>	X											
-------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró un 1 parámetro previsto: la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 2 parámetros previstos: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>IV. FALLO:</b>                      Por las consideraciones anotadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 50° inciso 6), 196° y 197° del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas, <b>FALLA:</b></p> <p><b>1) DECLARANDO INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>R. R. F. M.</b> contra doña <b>L. Y. A. H.</b> sobre <b>INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS</b>-----</p> <p><b>2) CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA</b> que quede la presente resolución, cúmplase. -----</p> <p><b>3) NOTIFIQUESE</b> a las partes con arreglo a ley. -----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X						





encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian claridad, en tanto que 1 parámetro no cumple: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.





**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes, y la claridad; en tanto que: el encabezamiento; el asunto; y aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II.-ANÁLISIS:</b>  <b>Derecho a la debida motivación</b>  <b>PRIMERO:</b> Que, el derecho a la debida motivación “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”<sup>12</sup>. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión judicial son aceptables desde la óptica del ordenamiento [jurídico]<sup>3</sup>. Es así que “(...) la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”<sup>4</sup> por lo que en términos concretos éste derecho implica la obligación de motivar ya es una garantía del principio de imparcialidad, en la medida que mediante ella podemos conocer si el juez actuó de manera imparcial frente a las partes durante el proceso;</p> <p><b>Tantum appellatum, quantum devolutum</b>  <b>SEGUNDO:</b> Es preciso señalar que, de acuerdo a los principios procesales recogidos por el artículo 370° del Código Procesal Civil, el órgano jurisdiccional superior está obligado a pronunciarse únicamente sobre los agravios denunciados, esto es, solo sobre lo que es materia del recurso que el impugnante desea que se revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, principio éste expresado por el aforismo “tantum appellatum, quantum devolutum”;</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, según éste principio “[...] los poderes del tribunal de apelación solo se hallan limitados por la extensión del recurso, sufriendo una limitación en los casos en que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues, entonces, el Tribunal no puede pronunciarse sino sobre lo que es materia del mismo. <b>El órgano revisor a quien se transfirió la actividad jurisdiccional tiene una limitación al momento de resolver la apelación; su actividad estará determinada por los argumentos contenidos en el recurso de apelación o su adhesión [...]</b>”<sup>5</sup></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que No sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple.</b></p>	X									

	<p><b>Análisis de la apelación</b>  <b>CUARTO:</b> Que, respecto de los agravios señalados, la parte demandante no acredita con medio probatorio alguna la afectación que dice haber sufrido, en primer lugar no ha acreditado la negativa por la parte demandada de desocupar la mitad que le corresponde, más aún si legalmente no se ha podido determinar que área física del inmueble (50%) le corresponde a cada una; asimismo no ha acreditado con documento alguno expedido por el profesional respectivo los cuadros de ansiedad o depresión que señala en su escrito de demanda, así como el daño a la persona; de igual forma no se encuentra acreditado que el bien materia de litis viene siendo objeto de beneficio económico por parte de la demandada;</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, si bien la parte demandante no viene efectuando derecho alguno sobre la parte que le corresponde durante mas de dieciséis años, no se advierte que haya ejercido su derecho en tal sentido y el hecho que la sala Civil en el quinto considerando de su sentenciad e fecha nueve de mayo del dos mil doce haya precisado que tiene expedido su derecho para interponer pretensión indemnizatoria, ello no la exonera de fundamentar y sustentar con medios probatorios pertinentes su pretensión en tal sentido;</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						4				
	<p><sup>1</sup> COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. La motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y legales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, p. 39</p> <p>2 Es importante hacer una diferencia entre el término “justificación” y el término “explicación”. A diferencia del primer término, este último se refiere a colocar de manifiesto las razones que explican o informan el porqué de el juez ha adoptado una decisión, indicar los antecedentes que llevan a su adopción, por eso no pretende convencer a los destinatarios, ni la aceptación de los mismos</p> <p><sup>3</sup> COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. Op. Cit, p. 38, citando a NIETO. El arbitrio judicial, Ariel, Barcelona, 2000, p.154</p> <p><sup>4</sup> Tribunal Constitucional Peruano. Exp. N.º 03283-2007-PA/TC, FJ.3</p> <p>5 CAS N° 2538-2011-LAMBAYEQUE, 4 de mayo del año 2012.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b></p>	X									

<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró 1 parámetro previsto: la claridad; en tanto las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:



las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales no se encontraron.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>II.-PARTE RESOLUTIVA</b>                      Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas en concordancia con los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, el numeral 4) del artículo 50° del Código Procesal Civil y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;</p> <p><b>SE RESUELVE</b>  <b>CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece,</b> mediante la cual se declara INFUNDADA la demanda sobre indemnización de daños y perjuicios Cúmplase en su oportunidad, notifíquese y devuélvase oportunamente al Juzgado de origen.-                      ARB/ABTE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <b>(Es completa) No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>		X									

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>								5		
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad; mientras que 3: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de

las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; en tanto que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			x			8	[9 - 10]	Muy alta	20				
		Postura de las partes								[7 - 8]					Alta
							x			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	4	[17 - 20]	Muy alta					
			X							[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho	X							[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X				[9 - 10]					Muy alta
										[7 - 8]					Alta

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto**, fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy baja y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	13				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	4	[17 - 20]	Muy alta					
			X						[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho	X						[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte	Aplicación del Principio	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

	resolutiva	de congruencia						5						
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Loreto** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, muy baja y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy baja; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y mediana, respectivamente.



## **4.2. Análisis de los resultados.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto, la primera fue de rango mediana, en tanto la segunda fue de rango baja, todo ello de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas, del Distrito Judicial de Loreto (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy baja y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos que fueron: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión

del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que el Juez de primera instancia cumplió parcialmente con identificar y precisar las pretensiones de las partes en litigio así como los datos correspondientes al expediente judicial tal como nombre del juez, siendo en relación a las posturas de las partes que si cumplió cabalmente con tal punto, extremo muy importante en la resolución toda vez que permitirá enmarcar el alcance del pronunciamiento que emitirá.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy baja.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde el primero fue de rango muy baja y la segunda de rango muy baja (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontró 1 parámetro previsto: la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 parámetros previstos: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Del hallazgo de la motivación de los hechos, es de verse que el Juez no ha sido prolijo en la redacción de esta parte de la sentencia, toda vez que no ha dejado en evidencia los hechos probados o improbadados, como tampoco ha desarrollado los motivos que evidencien la fiabilidad de las pruebas aportadas por las partes en la litis, ni mucho menos desarrolló las razones que pongan en evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no cumpliendo así pues con el principio de motivación de las sentencias. Ahora bien, en cuanto a la motivación del derecho, el Juez poco o nada hizo por corregir algunos defectos del fondo del asunto puesto a su

conocimiento por el demandante, en tanto el juez bajo el principio del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, referido al Juez y derecho, bien pudo efectuarlo, de modo que se puede sostener que no se ha cumplido a cabalidad con lo previsto el numeral 5° del artículo 139° de la Constitución Política, respecto a la motivación escrita de las resoluciones en la sentencia de primera instancia, concordante con el artículo 122° del Código Procesal Civil, como también del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; no se encontró.

Respecto a tales hallazgos, es menester señalar que el Juez en este aspecto cumple casi a plenitud con los estándares de calidad en tanto de lo elaborado en la sentencia evidencia

la resolución de las pretensiones ejercitadas por las partes, siendo el contenido de la resolución solo de las pretensiones planteadas, evidenciándose correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, todo lo cual lo expresa con claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango baja, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Maynas, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy baja, y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 2 de los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy baja.** Se determinó con

énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; en tanto que: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron 2 parámetros de los 5 previstos: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, en tanto que 2: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; no se encontró.

## **V. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio:

1.- Respecto a la sentencia de primera instancia: Se determinó que la calidad de “la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”, se ubicó en el rango de alta calidad. Esto proviene de la introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de mediana y muy alta calidad, respectivamente. Seguido de la “parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy baja calidad; conforme a los parámetros de calidad de “motivación de los hechos” que tuvo un rango de muy baja y de la “motivación del derecho”, que se ubicó en el rango de muy baja calidad. Y también de “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” tuvo un rango de alta y la “descripción de la decisión”, se ubicó también en el rango de alta calidad.

2.- En cuanto a la sentencia de Segunda Instancia: Se determinó que la calidad de la parte “expositiva de la sentencia de segunda instancia”, se ubicó en el rango de baja calidad. Esto proviene de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de baja calidad respectivamente. Seguido de la “parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy baja calidad; conforme a los parámetros de calidad de

“motivación de los hechos” que tuvo un rango de muy baja calidad, y de la “motivación del derecho” que tuvo rango de muy baja calidad. En cuanto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de mediana calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de baja calidad y mediana calidad., respectivamente.

3.- Finalmente como resultado del proceso de investigación, se determinó que, las sentencias sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, existentes en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Loreto, la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas y se ubicó en el rango de mediana calidad; por su parte la sentencia de segunda instancia fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Maynas, y el rango de calidad se ubicó en baja.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alsina, H. (1959).**- Obra “El Derecho Procesal”, Editorial Buenos Aires (p.252).
- Rioja Bermúdez A. (2014)** – Procesal Civil.- Información Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil. Recuperado el 15/02/2018, de [http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotaller/2010/03/25/la acción/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotaller/2010/03/25/la_acción/)
- Banco Mundial – Revista (2008).**- Componentes de acceso a la Justicia [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/10\\_2\\_Discurso\\_Banco\\_Mundial\\_donaires.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/10_2_Discurso_Banco_Mundial_donaires.pdf)
- Barile, P. (1977).**- "Poder judicial y sociedad civil en las democracias occidentales contemporáneas", en función del poder judicial en los sistemas constitucionales latinoamericanos, ed. Mexicam S.A. (p.p. 77 – 181).
- Calamandrei, P. (1959).**- Obra “Los estudios de Derecho Procesal en Italia”, en los estudios Derecho Procesal en Italia, traducido por S. Sentís Melendo. Editorial: Ediciones Jurídicas Europa–América, Buenos Aires (p.27).
- Casación N° 2736-99/Ica.**- publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995
- Casación N° 582-99/Cusco.**-publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775
- Carrión L. (2007).**- El Sistema Jurisdiccional, Análisis del Código Procesal Civil. Editorial Grijley. (p. 69).
- Cajas, W. (2011).**- Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS, (p. 622).



- Colomer I. (2003).**- El Deber de Motivar. Recuperado el 20/02/2018 de, <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/10/07/el-deber-de-motivar/>
- Castillo Bautista (2006).**- Estrategia metodológica para desarrollar proyectos de investigación en ciencias sociales, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado el 15/02/2018, de [www.eumed.net/rev/cccss/06/tab.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/tab.htm).
- Córdova, J. (2011).**- El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Editorial Tinco. (p. 21)
- Chanamé Orbe, R. (2004).**- “Diccionario de Derecho Constitucional” – Conceptos – Instituciones – Personajes. Fijado en el expediente N° 03741 – 2004 – AA/TC. Editorial “Alas Peruanas” Novena Edición, (p. 32).
- Chanamé Orbe, R. (2009).**- Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores. (p. 442).
- Cabanellas, G. (1998).**- Diccionario Jurídico Elemental. Argentina, editorial Heliasta. Recuperado el 20/02/2018 de <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).**- En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado el 20/02/2018 de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.com>
- Carnelutti, F. (2002).**- Teoría General del Derecho; Metodología del Derecho. Editorial Editorama s.a. (p. 120).

- Chiovenda, G. (1922).**- Obra “Principios de derecho procesal civil”, T. II, Traducción de José Casáis y Santaló, Madrid, Editorial Reus (p. 84)
- De Trazegnies, F. (2015).**- tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Comentarios a las normas del código civil. Editorial: Pacifico Editores S.A.C. (p. 58).
- Devis Echandía, H. (1984).**- Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial A.F.A. Editores Importadores S.A.; (p. 162).
- E. Betti Francesco Messineo, A. Torres Vázquez (1979).**- Obra “Teoría General de los Hechos y Actos Jurídicos” Madrid, España – revista de derecho privado 1959. Messineo, Francesco, Derecho Civil y Comercial Tomo II, Buenos Aires, Argentina. Editorial: Ejea (p. 332).
- Expediente 1343-95-Lima.**- Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.
- Fenech, M. (1962).**- "Notas previas al Estudio del Derecho Procesal", en Artículo Científico Legal Procesal, realizado en Barcelona. Ed. Tecnos (p. 59).
- Gómez, A. (2008).**- Juez, sentencia, confección y motivación, Revista Chilena de Derecho, vol. 33(01). (p.652)
- Gómez, A. (2010).**- Juez, sentencia, confección y motivación, Revista Chilena de Derecho, vol. 33. (p. 152)
- Gozaini, O.A. (1996).**- Obra “La Legitimación en el Proceso Civil” Editorial Ediar, Buenos Aires, (p. 57).
- Hinostroza, A. (1998).**- La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica. (p. 53)

**Hernández Fernández y Batista.-** Artículos académicos sobre metodología de la investigación. Recuperado el

[https://scholar.google.com.pe/scholar?q=hern%C3%A1ndez+fern%C3%A1ndez+baptista+2003+metodologia+investigacion&hl=es&as\\_sdt=0&as\\_vis=1&oi=scholart&sa=X&ved=0ahUKEwjDq8.com](https://scholar.google.com.pe/scholar?q=hern%C3%A1ndez+fern%C3%A1ndez+baptista+2003+metodologia+investigacion&hl=es&as_sdt=0&as_vis=1&oi=scholart&sa=X&ved=0ahUKEwjDq8.com).

**J. Couture E. (1949).**- En la Facultad de Derecho de la Universidad de París, el año 1949, Couture pronunció cuatro conferencias que versaron, respectivamente, sobre la acción, la excepción o defensa, el proceso y la sentencia. Recuperado el 15/02/2018, de <http://correalex.blogdiario.com/1141497000/eduardo-j-couture/>

**Kohler, J. (1909)** Revista “Publicado en Juristas Universales”, Obra colectiva en 4 volúmenes Editada por Rafael Domingo, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2004, Volumen III, (pp. 567-571).

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).**- El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Ledesma Narváez, M. (2000).**- Obra “Comentarios al Código Procesal Civil” Tomo I. – Análisis Artículo por Artículo, con la colaboración de la Dra. Teresa Quesada Martínez. Fondo editorial Gaceta jurídica (p. 27).

**León, R. (2008).**- Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). (p. 15).

**Lohmann Luca de Tena, J. G. (1994),** “El Negocio Jurídico” – Lima. Editorial Jurídica "Grijley" EIRL, (p. 20).

- Mendoza Cánepa, R. (2004).**- Independencia Judicial: el Juez un modelo para armar, **Fondo Editorial de la Biblioteca Central UCBSP.** (p. 96).
- Mejía J. (2004).**- Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado el 20/02/2018 de <https://groups.google.com/forum/#!topic/ic-investigacion-cualitativa/vfnG5DTDrP>.
- Monroy Gálvez, J. (2010).** “Introducción al Proceso Civil” Tomo I – Editorial Themis (p.152).
- Monroy Gálvez, J. (2006).**- Libro: “Introducción al Proceso Civil” Tomo I – Editorial Themis. (p.174).
- Messineo, F. (1994).**-“Manual de Derecho Civil y Comercial”, Tomo 11, Traducción de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, Editorial EJE (p. 332).
- Mendoza Cánepa, R. (2004).**- Partidos Políticos y Sistema Electoral en Países Andinos. Editorial Lima, (p. 58).
- Mixán Máss, F. (2003).**- Obra “Juicio oral en el modelo mixto”– 6° edición, editorial BLG, Trujillo (p.235).
- Oteiza E. (1999).**- Ensayo “El debido proceso en Latinoamérica: Evolución de la Garantía y Autismo Procesal. Editorial de la Revista: “Dos Tribunais” (p.84).
- Osorio, M. (2003).**-Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica Datascan S.A. (p. 95).
- Pásara, L. (2003).**- Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado el 20/02/2018 de

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>(2 3.11 .20 13).

**Pásara Pazos, L. (2010).**- Obra “Estado de derecho y sistema de justicia en América Latina”. Editorial Europa–América, Buenos Aires (p. 127).

**Pérez, A. (1995).**- La reforma del proceso contencioso administrativo. Pamplona: Aranzadi. Editorial Ajas. (p. 23).

**Proetica (2013).**- VIII encuesta nacional sobre la percepción de la corrupción en el Perú el 2013. Recuperado el 20/02/2018 de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/VIII-Encuesta-20131.pdf>

**Podetti, H. A. (1988).**- Recursos Judiciales en materia de Previsión Social, Política Social, Trabajo de Mujeres y Leyes de Previsión Social y de Procedimiento Laboral. Impreso en los talleres gráficos Compañía Impresora Argentina, S.A., 1991 (p. 96)

**Picxi Junoy, J. (2001).**- Obra “Las garantías constitucionales del proceso”. Editorial: Editor J.M. BOSCH, (p.40)

**Rico J. M. y Salas L. (1990).**- Independencia Judicial en America Latina: replanteamiento de un tema tradicional, centro para la administración de justicia, san José, costa rica –Miami, florida, (p. 49)

**Reséndiz Gonzáles, E. (2008).**- El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (P.p. 87-100).

**Rodríguez (1995).**- La Prueba en el Proceso Civil. (1ra.Edición). Lima: Editorial Marsol, (p. 63)

**Romo Loyola, J. (2008).**- Factores que determinan la competencia, Fondo Editorial Andalucía S.A. (p. 07).

**Real Academia de la Lengua Española (2001).**- Recuperado el 20/02/2018 de <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

**Sanguino Sánchez, J. M. (1985)**- Debido Proceso. Realidad y Debido Proceso. El Debido Proceso y la Prueba. Editorial Rubinzal – Culzoni. (p. 120), recuperado el 20/02/2018 de <http://www.rubinzal.com.ar/libros/debido-proceso-realidad-y-debido-proceso-el-debido-proceso-y-la-prueba/2500/>

**Sarango, H. (2008).**- El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judicial (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado el 20/02/2018 de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>)

**Sagástegui P. (2003).**- Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley. (p. 468)

**Ticona, V. (1994).**- Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral. (p. 59).

**Valderrama, S. (s.f).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Lima, Perú: Editorial San Marcos

**Universidad de Celaya (2011).** - Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p>
				Postura de las partes



**PARTE  
CONSIDERATIVA**

**Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si Cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si Cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si Cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si Cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si Cumple/No cumple**

**Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si Cumple/No cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si Cumple/No cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si Cumple/No cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si Cumple/No cumple**

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si Cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si Cumple/No cumple</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si Cumple/No cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si Cumple/no cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>  <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si Cumple/No cumple</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si Cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>	

				<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No cumple</b></i>
--	--	--	--	---

**ANEXO 2**  
**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,**  
**ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE**  
**LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.



9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

dimensión:								[ 1 - 2 ]	Muy baja
...									

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Media	Alta	Muy			
2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=					
1=		3=	4=						
2	4	6	8	10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:



Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X			[13-	Alt						

	n de los hechos							16]	a							
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Media						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media						
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva

que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, contenido en el expediente N° 00645-2012-1901-0-2012-0-1903-JP-CI-011° Juzgado de Paz Letrado de Maynas, , del Distrito Judicial de Loreto.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, 26 de febrero del 2018.

-----  
Robert Mattson Inuma Romero  
DNI N° 05385840 – Huella digital

## ANEXO 4

### 1º JUZGADO CIVIL DE PAZ LETRADO DE MAYNAS-Sede Central

EXPEDIENTE : 00645-2012-01903-JP—CI-01  
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS  
ESPECIALISTA : A.V.P.R.  
DEMANDADO : A.H.L.Y.  
DEMANDANTE : F.M.R.R.

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NUMERO TRECE

Iquitos, dieciséis de agosto  
del dos mil trece.-

**VISTOS**; con fecha veintitrés de mayo del dos mil doce, doña **R.R.F.M.**,

interpone demanda de **INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS** contra doña **L.Y.A.H.**, para que cumpla con pagarle la suma de TREINTA Y SIETE MIL con 00/100 Nuevo Soles (S/. 37.000.00).-

#### 2. ANTECEDENTES:

**Fundamento de la demanda.-** Refiere la actora lo siguiente: **i)** Que, con fecha 29.09.1997. se me transfirió el 50% de los derechos y acciones, que sobre el inmueble constituido en un departamento ubicado en el primer piso de la Urbanización Juan Pablo II Modulo 22 signado con el N° 103- San Juan Bautista, en el proceso signado con el número 1994-0002 que por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Maynas sobre Obligación de dar suma de dinero, tenía su ex cónyuge ya fallecido H. A.P., el mismo que fue inscrito en la Partida N° XXXXX, asiento XXX del Registro de la propiedad inmueble de Loreto. **ii)** Que, pese a mis reiteradas peticiones y exigencias, incluso para que se proceda a la división y repartición del referido predio, se ha visto entorpecida y obstaculizada por espacio de 15 años, por la acción maliciosa y temeraria de la actora, quién en todo momento se resiste a aceptar la copropiedad y viene usurpando mi parte que me corresponde, significando un perjuicio a la recurrente, la misma que lo estimo en la suma de TREINTA Y SIETE MIL con 00/100 NUEVO SOLES- S/. 37.000.00. **iii)** Que, mi propiedad respecto al 50% de las acciones y derechos sobre el citado predio fue adquirida de manera legítima y soy copropietaria con todos los derechos que la ley me asiste, por lo que cabe el pago indemnizatorio solicitado. **iv)** Que debo precisar indemnización de perjuicios o indemnización por daños y servicios consiste en la acción que tiene el acreedor o la víctima para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquel le hubiese reportado el cumplimiento efectivo íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. El perjuicio (léase daño) es la disminución patrimonial del acreedor a consecuencia del incumplimiento de la obligación, sea que se trata de una pérdida real o

efectiva o simplemente de una ventaja. v) Que los artículos 1969° a 1985° del código Civil, “establece que la indemnización de los daños y perjuicios por objeto la reparación del daño, lo cual significa que nuestro ordenamiento a optado por un sistema de reparación integral del daño”, donde no es relevante la situación económica de los demandados, pues en materia de responsabilidad civil debe analizarse únicamente la concurrencia de cuatro elementos: La Antijuridicidad del acto, el Factor de Atribución y el Daño, se resarcen en base a un criterio que aproxima el monto fijado a una reparación integral. En caso de daño moral y daño a la persona debe considerarse su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia según lo normado en el artículo 1984° del código civil. **VI)** Que, el resarcimiento económico del daño inferido, está dado con los gastos que viene ocasionando por la negativa permanente de posibilitar el acceso a mi copropiedad y la tenaz resistencia que viene realizando a nivel judicial, pretendiendo de esa manera alterar mi tranquilidad con desmedro de mi dignidad como persona, que han derivado en cuadros de ansiedad o depresión por lo que debe graduarse el monto indicado.

**Fundamentos de la contestación de la demanda.-** absuelve la demanda negándola y contradiciéndola en todo sus extremos solicitando se declare infundada la demanda: **i)** Que, es cierto que con la demandante somos copropietarios del inmueble en la Urbanización Juan Pablo II Modulo 22 departamento 103, habiendo adquirido la accionante por haberse adjudicado ***vía remate judicial*** en un proceso fraudulento por una deuda adquirida únicamente por mi extinto esposo don H.A.P. y fue registrado en la Partida Registral N° XXXXX asiento XXX del Registro de Propiedad de Loreto. A pesar que el bien rematado era una de condición conyugal, por lo que hasta que no hubiera fenecido la sociedad ganancial no se hubiera procedido a subastar el bien matrimonial nótese que la inscripción de la transferencia fue efectuada el 29.08.1997. **ii)** Que, tal como lo hemos manifestado, tanto la demandante como mi persona, el 50% de los derechos y acciones de la sociedad conyugal fue adquirido por la accionante en merito a una adjudicación en pago por remate de dicha parte alícuota de la sociedad conyugal. Sin embargo, también es cierto que como ***copropietaria que es ahora la posesión comprende el carácter difuso del área***, es decir, al ***no existir una división y partición del bien no puede haber una delimitación concreta del inmueble*** lo cual hace pues que mi ***posesión sea a su vez legítima*** hasta que el juzgado determine mediante proceso dicho acto. **iii)** Que, rechazamos en forma enérgica la afirmación errada y tendenciosa de la demandante en el sentido que mi persona se ha opuesto a la división y partición del inmueble, también es cierto que inicialmente mi persona había iniciado un proceso de división y partición con fecha 09.09.2008, sin embargo a nuestro pesar dicho proceso fue siniestrado en los hechos ocurridos en el incendio del poder judicial en dicho año, lo cual pues evidentemente demuestra mi vocación de dividir y finalizar la copropiedad con la demandante. A su vez enmarcando los hechos conforme a los sucesos relatados, la demandante recién en el 2010 ha iniciado un proceso de división y partición ante el Segundo Juzgado Civil de Maynas, expediente N° 441-2010, pues si hubiera sido más inteligente o de lo contrario hubiera necesitado serviré de la propiedad tuviera que haber interpuesto dicha acción con mayor antelación. **iv)** Que, rechazo también la falsas afirmaciones de la demandante en el sentido que vengo usufructuando el inmueble en perjuicio en perjuicio de su derecho de copropietaria, al respecto debo indicar que el



inmueble lo utilizo como casa habitación no teniendo otro inmueble donde habitar en vista que soy viuda desde el año 2006 por lo que siendo mi único patrimonio he corrido con todos los gastos de servicios de agua y luz, conservación e impuestos municipales desde el año de 1997, por lo que de conformidad a lo normado en el artículo 981° del código civil. “Todos los copropietarios están obligados a concurrir, en proporción a su parte, a los gastos de conservación y al pago de los tributos, cargas y gravámenes que afecten el bien común “. Estando pues obligado la demandante a reembolsarme de todos los gastos efectuados por mi persona en la conservación del inmueble, reservándome el derecho de interponer la acción respectiva en su debida oportunidad. v) Que, conforme puede apreciarse de la fundamentación jurídica de la demanda, esta se sustenta en los artículos 1969° 1984° y 1985° los mismos que se refieren a la indemnización por Responsabilidad Extracontractual, es decir, por hechos dañosos que lesionen a terceros sin tener ningún vínculo contractual, lo cual hace devenir pues improcedente a la presente demanda que trata de una indemnización por no haber supuestamente permitido a la demandante su ingreso a mi inmueble a ejercer su dominio sin tener en cuenta que mi derecho de copropietaria también se encuentra amparada por ley, como es el derecho a ejercer mi propiedad conforme al artículo 923° del código civil, teniendo como único camino legal la de la división y partición. vi) Que, la doctrina autorizada indica lo siguiente: “una de las características de los bienes patrimoniales es...su polivalencia en el entendido de que incorporan más de un valor en el trámite económico y jurídico. En efecto los bienes tienen un valor de garantía. Manifestándose cada uno de dicho valores según el tipo de operación económica que su titular efectuó con respecto a ellos. Por el valor de uso o de utilización se entiende desde el punto de vista económico el valor el valor que tiene un bien para su titular en razón de su utilización directa o indirecta que hace de dicho bien. Por cierto para el derecho el aprovechamiento de dicho valor se suele desdoblarse con la referencia al resultado del ejercicio de dos facultades la de usar, que es definida como un servirse del bien sin obtener una plusvalía y la de disfrutar del bien que consiste en realizar con el bien una actividad que permita obtener una plusvalía, así se dice que quien utiliza su automóvil para acudir a su trabajo ejerciendo la facultad de usar, pero si en lugar de ello, se dirá que está ejerciendo la facultad de disfrutar...” (Tomo V código civil comentado, Derecho Reales- Gaceta Jurídica). En el presente caso debemos mencionar que mi persona como propietaria nada más he utilizado el bien como casa habitación no utilizando el mismo para obtener una ganancia o plusvalía que incremente mi patrimonio. Si el demandante, como lo hemos dicho anteladamente, no ha ingresado al inmueble es simplemente porque no hemos logrado un acuerdo para su división y partición, lo cual efectivamente no hace que le haya privada del disfrute de su parte alícuota, sino simplemente que haya ejercido mi derecho de copropietaria. De lo expuesto **podemos colegir que mi persona no tiene responsabilidad ni debe ningún daño** al demandante por no existir la causalidad entre el supuesto daño ocasionado y el ejercicio de mi legítimo derecho. vii) Que, a mayor abundamiento de pruebas podemos citar diversas jurisprudencias que establecen que cuando el supuesto agente que produce el daño actúa en atención al inciso 1° del artículo 1971° se produce una excepción en la responsabilidad, que la de ejercitar su derecho en la **Casación N° 2500-98-Lima** publicada en la revista **Peruana de Jurisprudencia la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica** menciona: “**No hay responsabilidad**

**cuando se actúa en el ejercicio regular de un derecho y existe motivo razonable para interponer denuncia por tal motivo no es posible la indemnización por daños y perjuicios**". En la casación N° 2310-97-Huanuco la misma Sala determina. "La denuncia penal contra una persona no origina una responsabilidad extracontractual aunque resulte infundada, siempre que se hubiera tenido motivos razonables para utilizar ese medio de defensa". *viii*). Que, el petitorio de la demanda solicita el resarcimiento de S/. 37,000.00 nuevos soles por concepto de daño emergente, lucro cesante y/o daño moral en el punto sexto de sus fundamentación de hechos que menciona expresamente que lo que pretende es que el "resarcimiento económico del daño inferido esta dado con los gastos que me viene ocasionando por la negativa permanente de posibilitar el acceso a mi copropiedad y a la tenaz resistencia que viene realizando a nivel judicial pretendiendo de esta manera alterar mi tranquilidad con desmedro de mi dignidad como persona que han derivado en cuadros de ansiedad o depresión..." Los medios probatorios que adjunta no demuestran en forma concreta los daños ocasionados en su salud mental. Al contrario quien tuviera que solicitar el resarcimiento seria mi persona por los daños morales que continuamente me han lesionado a lo largo de los años de viudez y soledad. Asimismo, la demandante en su escrito de fecha 09.07.2012 indica que en su punto segundo que "en mi demanda claramente eh establecido que los gastos que me viene generando están referido en especial a los gastos de índole profesional del letrado que patrocina en la recuperación del cincuenta por ciento de derechos y acciones..." Sin embargo es menester mencionar y hacer notar que en cada proceso judicial existe el rubro de costo del proceso donde se liquidan los gastos de Patrocinio profesional del abogado y si no ha liquidado hasta la fecha es por su pésimo asesoramiento en no ser favorecida por los juicios que supuestamente le han carreado ansiedad y depresión, lo cual es totalmente falso.

**Desarrollo del proceso.-** Mediante resolución número dos de fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada, quien absolvió mediante ha escrito que cobre a fojas cuarenta y seis a cincuenta y cuatro en los términos ya expuesto; se cita a audiencia de saneamiento y conciliación que se llevó a cabo el veinticuatro de enero del dos mil trece, conforme consta en el acta fojas ochenta y tres a ochenta y cinco, en el cual se declaró saneado el proceso, frustrada la conciliación, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios de prueba ofrecidos por las partes, los mismos que fueron actuados en la audiencia de prueba realizada el veintidós de marzo del año dos mil trece conforme consta en el acta de fojas noventa a noventa y tres; siendo ello así, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.-

#### **I. CUESTION EN DISCUSIÓN:**

Determinar si los demandados han ocasionado daños y perjuicios al actor, específicamente daño emergente; asimismo, establecer si los demandados están obligados a indemnizar al actor la suma pretendida, conforme los argumentos expuestos por las partes y corroborados con los medios probatorios incorporados al proceso.

#### **II. ANALISIS DE LA CUESTION EN DISCUSIÓN**

**PRIMERO.-** Que, el artículo I del título preliminar del código procesal civil. Señala que: “Que toda persona tiene derecho a la tutela emergente de lucro cesante; *a*) en cuanto a la relación de causalidad, esta constituye un requisito de toda responsabilidad (sea contractual o extramatrimonial), y consiste en que una vez acreditado el daño generado, corresponde constar el nexos casual, pues si no existe relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño causado, no habrá responsabilidad de ninguna clase; *b*) por último, **los factores de atribución** (o criterios de imputación, son aquellos que finalmente determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado los requisitos antes mencionados estos son criterios justificativos teóricos del traspaso del peso económico del daño de la víctima al responsable. Estos pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa, la que se recogida en los artículos 1320°, 1969° del código civil, como cláusula de responsabilidad civil.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la “Relación causal” es de vital importancia porque permite determinar entre una gama de hecho vinculados a la verificación del daño cual es el “hecho determinante del daño” determinándose al causante o responsable material lo que acercara al “supuesto responsable jurídico del daño”. En la presente causa se desprende lo siguiente a) que en cuanto al daño y la relación de causalidad debe acotarse que si bien es cierto la parte demandada no ha logrado división ni participación del bien inmueble, sin embargo, no se advierte medio probatorio idóneo, que acredita que dicha conducta ha sido innecesaria pues conforme lo señala en su escrito de contestación, se inició dicho proceso en fecha de septiembre del año 1998, antes de producirse el lamentable hecho del siniestro ocurrido en octubre de dicho año en el poder judicial de Loreto; tampoco se acredita con documentos idóneo que la demandante se perjudico al no haber dispuesto de su derecho de copropiedad tampoco se acredita que debido a tal acontecimiento su salud se deterioró tal como lo afirma en su demanda por lo que dichos hechos no crean certeza en el juzgador; no se acredita con pruebas pertinentes que la salud de la demandante se halla dañado; quien debe demostrar lo alegado en su escrito de demanda; c) no se ha probado que el supuesto o hecho generador del daño ha sido ocasionada en forma dolorosa o culposa por la que demanda, por lo tanto es claro que no corresponde reparación económica.

**TERCERO.-** Por lo expuesto, estando que el actor no prueba la verosimilitud del derecho que invoca en la demanda de indemnización por daños y expuestos en consecuencia en conformidad al art. I, art .IX del título preliminar, del artículo 188°, 196°, 198°, 200° del código procesal civil corresponde desestimar la demanda.

### III. **FALLO:**

Por las consideraciones anotadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50° inciso 6) 196° y 197° del código procesal civil, administrando justicia al nombre de la nación, el señor juez del primer juzgado de paz letrado de maynas, **FALLA:**

- 1) **DECLARANDO INFUNDAD** la demanda interpuesta por doña R.R.F.M. contra doña Y.A.H sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**
- 2) **CONSENTIDA Y / O EJECUTORIADA** que quede la presente resolución, cúmplase.
- 3) **NOTIFIQUESE** a las partes con arreglo a la ley.

## Sentencia de Segunda Instancia

### 1º JUZGADO CIVI - Sede Central

EXPEDIENTE : 00645-2012-01903-JP-CI-01  
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS  
ESPECIALISTA : S.P.G.B.  
DEMANDADO : A.H.L.Y.  
DEMANDANTE : F.M.R.R.

### RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE

Iquitos, diecisiete de marzo de  
Dos mil catorce

#### I.- PARTE EXPOSITIVA

**AUTOS Y VISTOS**, puesto los presentes autos a despacho para resolver, y de conformidad con el principio de celebridad procesal, **Y ANTENDIENDO**, a lo expuesto a ello se expide la resolución que corresponde;

##### **a) Naturaleza del recurso**

Se trata del recurso de apelación incoado contra **la resolución número TRECE de fecha dieciséis de agosto del dos mil trece, obrante a fojas ciento veintidós al ciento veintiocho**, la misma que resolvió declarar refundada la demanda interpuesta por R. R. F. M. contra doña L. Y. A. H. sobre indemnización por daños y perjuicios;

##### **Fundamentos de la Recurrida**

El A Quo sostiene que: **i)** La demandante imputa como hecho generador del daño producido por la demandad, el no permitirle el acceso a su copropiedad y la resistencia que viene realizando a nivel judicial por lo que recurrió al órgano jurisdiccional en procura de tutela efectiva, lo cual le originado daños por los gastos que le viene ocasionando, alterando de esta manera su tranquilidad, generando un cuadro de ansiedad o depresión en su persona, **ii)** En cuanto a la “*relación causal*” es de vital importancia porque permite determinar entre una gama de hecho vinculados a la verificación del daño cual es el “Hecho determinante del daño” determinándose el al causante o responsable material lo que acercará al “*supuesto responsable jurídico del daño*”.

En la presente causa se desprende lo siguiente: **a)** Que, en cuanto al daño y la relación de causalidad, debe acotarse que si bien es cierto la parte demandada no ha logrado división y partición del bien inmueble, sin embargo, no se advierte medio probatorio idóneo, que acredita que dicha conducta ha sido innecesaria o maliciosa pues conforme lo señala en su escrito de contestación, se inició dicho proceso en fecha de septiembre del año mil novecientos noventaiocho antes de producirse el lamentable hecho del siniestro ocurrido en octubre de dicho año en el Poder Judicial de Loreto, tampoco se acredita con documento idóneo que la demandante se perjudico al no haber dispuesto de su derecho de copropiedad, tampoco se acredita que debido a tal acontecimiento su salud se

deterioró tal como lo afirma en su demanda por lo que dicho hechos no crean certeza en el juzgador, no se acredita con pruebas pertinentes que la salud de la demandante se halla dañado; quien debe demostrar lo alegado con su escrito de demanda; **b)** no se ha probado que el supuesto o hecho generador del daño ha sido ocasionada en forma dolosa o culposa *por* la demandada, por lo tanto es claro que no corresponde reparación económica.

### **Fundamentos de la Apelación**

La parte apelante sostiene que: **i)** La resolución cuestionada pretende motivarse en 17 discretas y mezquinas líneas que no dilucidan la controversia ni el tema de fondo, por el contrario evidencian ligereza y bandería en la administración de justicia, ya que habiéndose probado todos los extremos de la demanda resulte extraño que se le haya declarado infundada **ii)** La resolución apelada es irrita y viciosa puesto que al haber sentenciado un juez distinto- P. I. M. M. -al que inicio y concluyo la audiencia de pruebas como fue la Dra. K. V. R. G. se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable. Así con fecha veintidós de marzo del dos mil trece la Dra. Ríos Guzmán Inicio la audiencia de pruebas según se aprecia del acta obrante de fojas 90 a 93 y la continuo y concluyo el 26 de abril del año en curso, tal como fue fojas 107, empero de modo inesperado expide sentencia un juez ajeno a la causa Dr. M. M. con el agravante que jamás las partes conocieran con la anticipación debida su intervención para ejercer su derecho a la defensa.

### **De los demás Actuados**

Mediante resolución número catorce de fecha 16 de septiembre del año 2012, obrante fojas 143, se resolvió conceder apelación con efecto suspensivo **la resolución número trece de fecha dieciséis de agosto del dos mil trece.**

## **II. ANALISIS:**

### **Derecho a la debida motivación**

**PRIMERO:** Que, el derecho a la debida motivación “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme al derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”<sup>1</sup>. No basta que se explique cuál a sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión si no demostrar o poner de manifiesto que las razones por lo que se tomó una decisión judicial son aceptables desde la óptica del ordenamiento (jurídico)<sup>2</sup>. Es así que “(...) *la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la*

---

1. Colomer Hernández, Ignacio. La motivación de la sentencia, sus exigencias constitucionales y legales, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2003 pg. 39.

<sup>2</sup> Es importante hacer una diferencia entre el término “justificación” y el término “Explicación” a diferencia del primer término, este último se refiere a colocar de manifiestos las razones que explican o informan el porqué del juez a adoptado una decisión.

*decisión tomada*” por lo que en términos concretos este derecho implican la obligación de motivar ya es una garantía del principio de imparcialidad en la medida que mediante ella podemos conocer si el juez actuó de manera imparcial frente a las partes durante el proceso;

#### **Tantum appellatum, quantum devolutum**

**SEGUNDO:** Es preciso señalar que, de acuerdo a los principios procesales recogidos por el artículo 370° del código procesal civil, el órgano jurisdiccional superior está obligado a pronunciarse únicamente sobre los agravios denunciados, esto es, solo sobre lo que es materia del recurso que el impugnante desea que se revise, estando entonces conforme con los de más puntos por extremos que contengan la resolución impugnada, principio este expresado por el aforismo *Tantum appellatum, quantum devolutum*”

**TERCERO:** Que, según este principio “(...) los poderes del tribunal de apelación solo se hallan limitados por la extensión de recursos sufriendo una limitación en los casos en que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces, el tribunal no puede pronunciarse sino sobre lo que es materia del mismo. El órgano revisor a quien se transfirió la actividad jurisdiccional tiene una limitación al momento de resolver la apelación; su actividad estará determinada por los argumentos contenidos en el recurso de apelación o su adhesión (...)”<sup>3</sup>

#### **Análisis de la apelación**

**CUARTO:** Que, respecto de los agraviados señalados, la parte demandante no acredita con medio probatorio alguna la afectación que dice haber sufrido, en primer lugar no ha acreditado la negativa por la parte demandada de desocupar la mitad que le corresponde, más aun si legalmente no ha podido determinar qué área física del inmueble (50%) le corresponde a cada una; asimismo no ha acreditado con documento alguno expedido por el profesional respectivo los cuadros de ansiedad o depresión que señala en su escrito de demandada, así como el daño a la persona; de igual forma no se encuentra acreditado que el bien materia de litis viene siendo objeto de beneficio económico por parte de la demandada;

**QUINTO:** Que, si bien la parte demandante no viene efectuando derecho alguno sobre la parte que le corresponde durante más de dieciséis años, no se advierte que haya ejercido su derecho en tal sentido y el hecho que la sala Civil en el quinto considerando de su sentencia de fecha del dos mil doce haya precisado que tiene expedido su derecho para interponer pretensión indemnizatoria, ello no la exonera de fundamentar y sustentar con medios probatorios pertinentes su pretensión en tal sentido;

#### **II.- PARTE RESOLUTIVA**

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas en concordancia con los artículos 138° y 143 de la Constitución Política del Perú, el numeral 4) del artículo 50° del Código Procesal Civil y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

---

<sup>3</sup> Colomer Hernández, Ignacio. Op. Cit., pg.38, citando a NIETO, el árbitro judicial, Ariel, Barcelona, 2000, p. 154 / Tribunal Constitucional Peruano, Exp. N° 03283-2007-PA/TC, Fj.3 / CAS N° 2538-2011-LAMBAYEQUE, 4 de mayo del año 2012.

**SE RESUELVE**

**CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, mediante la cual se declara **INFUNDADA** la demanda sobre indemnización de daños y perjuicios Cúmplase en su oportunidad, notifique y devuélvase oportunamente al Juzgado de origen.-